

Lima, sábado 15 de diciembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 10072

www.elperuano.com.pe

360059

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 404-2007-PCM.- Renuevan plazo establecido en la R.M. Nº 139-2007-PCM por la que se constituyó el Grupo de Trabajo multisectorial que propondrá mecanismos para evaluar y priorizar políticas sectoriales relacionadas al Programa del Vaso de Leche **360062**

Res. Nº 046-2007-PCM/SD.- Aprueban Requisitos Específicos Mínimos que serán solicitados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la transferencia de funciones sectoriales **360062**

Fe de Erratas D.S. Nº 097-2007-PCM **360062**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 236-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban "Formato de Solicitud de Trámite" para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio **360063**

R.M. Nº 237-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban donación destinada al desarrollo del Programa de Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3era Etapa **360066**

R.M. Nº 238-2007-MINCETUR/DM.- Incorporan fondos para ejecución de proyecto de reordenamiento y rehabilitación del Valle del Vilcanota en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2007 **360066**

DEFENSA

R.M. Nº 1290-2007-DE/FAP.- Aceptan y aprueban donación efectuada a favor del Ministerio, destinada a la FAP **360069**

R.M. Nº 1294-2007-DE/SG.- Establecen para efectos registrales que toda mención a los extinguidos Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica deberán entenderse como al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú **360070**

Fe Erratas D.S. Nº 023-2007-DE/EP **360071**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 14-2007-EF/75.01.- Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público el monto total de desembolsos recibidos al 31 de diciembre de 2007 **360071**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 554-2007-MEM/DM.- Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Calana de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. **360071**

R.M. Nº 555-2007-MEM/DM.- Modifican concesión temporal otorgada a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla **360072**

R.M. Nº 559-2007-MEM/DM.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Zaña para la ejecución de proyectos de electrificación **360073**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 599-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio **360074**

SALUD

R.M. Nº 1026-2007-MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **360075**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 330-2007-TR.- Rectifican error material incurrido en Anexo de la R.M. Nº 292-2007-TR y aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a Organismos Ejecutores del Sector Público **360075**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 760-2007-MTC/03.- Modifican la R.M. Nº 105-2007-MTC/03 que designó representantes titular y alerno del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de recomendar estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en Perú **360076**

R.M. Nº 762-2007-MTC/02.- Declaran de oficio nulidad de acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2007-MTC/20-UZARE **360077**

R.VM. Nº 1038-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en la localidad de Piura-Sechura-Sullana **360078**

R.D. Nº 15372-2007-MTC/15.- Autorizan a Motor Gas Company S.A. operar taller de conversión a gas natural vehicular, ubicado en el departamento de Lima
360080

R.D. Nº 15665-2007-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de Autoseguro Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito "Autoseguro AFOCAT" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito
360081

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 642, 643, 644 y 645-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades de Chincha Baja, Tambo de Mora, Grocio Prado y Ocucaje, para cofinanciar actividades en materia de vivienda
360082

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Queja Odicma Nº 604-2005-LIMA.- Sancionan con destitución a Jefa de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima
360085

Queja Odicma Nº 867-2005-TACNA.- Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna
360086

Inv. Odicma Nº 141-2006-PIURA.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura
360087

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 272-2007-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos en diversos diarios
360087

Res. Adm. Nº 277-2007-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial iniciar e impulsar acciones judiciales contra JKB Business SAC y Franival EIRL, por presunto ilícito penal
360089

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 319-2007-P-CSJL/PJ.- Expresan reconocimiento a magistrados por la labor desempeñada con respecto al tema de la Carrera Judicial y las gratificaciones para los Magistrados
360090

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 428-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Gobierno Regional Ancash
360090

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 061-2007/DP.- Encargan el Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e)
360091

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 993-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
360091

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1775-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) la apertura de oficina especial en el departamento de Pasco
360092

Res. Nº 1803-2007.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima
360092

Res. Nº 1842-2007.- Autorizan el funcionamiento de Protecta S.A. Compañía de Seguros, como empresa de seguros de vida
360093

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Nº 00004-2007-PI/TC.- Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Artículo 2 del D.U. Nº 005-2007
360093

Sentencia Exp. Nº 0020-2006-PI/TC.- Declaran fundada en parte demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas Distritales Nºs. 021-MDSA, 024-MDSA, 025-MDSA y 029-MDSA, que regulan los arbitrios de los años 2004, 2005 y 2006 en el distrito de Santa Anita
360095

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 107-2007.- Encargan la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales
360099

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. Nº 118-2007/APCI-DE.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Políticas y Programas de la APCI
360099

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RR.JJ. Nº 522, y 523-2007-AGN/J.- Aceptan donaciones efectuadas a favor del Archivo General de la Nación
360100

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. Nº 620-2007-CONSUCODE/PRE.- Disponen publicar relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre de 2007
360100

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 0122-2007-INGEMMET/PCD.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007
360104

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 792-2007-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario del Callao de la Dirección Regional Lima
360104



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
PESQUERO DEL PERU**

Res. Nº 014-2007-ITP/PCD.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Instituto Tecnológico Pesquero para el Año Fiscal 2007 **360106**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. Nº 111-2007-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de Buena Pro otorgada en proceso de selección para adquisición de radios portátiles **360107**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 230-2007/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia que establece las Normas referidas a Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios **360107**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Ordenanza Nº 015-2007-REGION ANCASH/CR.- Establecen cronograma para el proceso de selección por concurso de plazas orgánicas vacantes en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos **360109**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN**

Ordenanza Nº 068-2007-GRJ/CR.- Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional **360109**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ordenanza Nº 287-MDB **360110**

**MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**

Res. Nº 154-2007-MDLO/GDU/SGCCHU.- Declaran cumplida ejecución de obras de habilitación urbana de tipo progresivo de terreno ubicado en el distrito **360110**

**MUNICIPALIDAD DE
PACHACAMAC**

Ordenanza Nº 022-MDP/A.- Modifican la Ordenanza Nº 006-2004-MDP/A que establece procedimiento de vización de planos con fines de vivienda para acceder a proyectos de servicios básicos **360112**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

D.A. Nº 011-2007-MDR.- Modifican el TUPA de la Municipalidad en lo referido a tasa por revisión de característica vehicular (mototaxis) **360113**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 222-MSI.- Modifican el artículo 3º de la Ordenanza Nº 163-MSI, sobre obligatoriedad de obtener carné de sanidad en el distrito **360114**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. Nº 001.- Aprueban Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad **360115**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. Nº 000011-2007-MDSJM-A.- Disponen el embanderamiento general de la Urbanización Ciudad de Dios **360116**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. Nº 017-2007-MDSMP.- Prorrogan plazo de la Ordenanza Nº 234-MDSMP que otorgó a contribuyentes facilidades para regularización de obligaciones sustanciales y/o formales **360116**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. Nº 523-2007-MSS.- Proclaman representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, para el período 2008-2009 **360116**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 035-2007/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 032-2007/MVMT, que otorga beneficios tributarios y no tributarios a contribuyentes del distrito **360117**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000040.- Aprueban conformación de Grupo Técnico Local de Gestión de Calidad de Aire en el Callao **360117**

R.A. Nº 000821.- Revocan licencia de funcionamiento indeterminada otorgada a la Empresa Anroma Parts S.A., por estar ocupando la vía pública, **360119**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO**

Acuerdo Nº 008-2007-MDPN.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada, imprimación asfáltica y otros para proyecto de mejoramiento y rehabilitación de carretera **360120**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Ordenanza Nº 006-2007-MDLU.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal **360121**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Renuevan plazo establecido en la R.M. N° 139-2007-PCM por la que se constituyó el Grupo de Trabajo multisectorial que propondrá mecanismos para evaluar y priorizar políticas sectoriales relacionadas al Programa del Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2007-PCM**

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 2529-2007-DM/MINSA del 29 de noviembre de 2007 del Ministro de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-2007-PCM se constituyó un Grupo de Trabajo multisectorial encargado de proponer los mecanismos necesarios que permitan al Gobierno Nacional coordinar, evaluar y priorizar las políticas y medidas sectoriales relacionadas con el Programa del Vaso de Leche, articulando éste con las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria en el marco de los planes de desarrollo concertados a nivel nacional a fin de asegurar el impacto nutricional. El Grupo de Trabajo está adscrito al Ministerio de Salud, quien le presta el apoyo técnico y administrativo que pueda requerir;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la precitada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo que se constituyó tuvo un plazo de treinta (30) días calendario desde su instalación para cumplir con el encargo antes señalado, el cual venció el día 16 de noviembre de 2007;

Que, de los fundamentos expuestos en el Oficio de Visto, se requiere renovar el plazo antes mencionado por noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292 y en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 139-2007-PCM por noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

143199-1

Aprueban Requisitos Específicos Mínimos que serán solicitados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la transferencia de funciones sectoriales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
N° 046 -2007-PCM/SD**

Miraflores, 13 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 049-2007-PCM-SD/MIRA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia";

Que, el numeral 5.2.4. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, establece que los Sectores del Gobierno Nacional propondrán a la Secretaría de Descentralización, los Requisitos Específicos Mínimos que serán solicitados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la transferencia de las funciones sectoriales; asimismo se señala que la aprobación de estos requisitos debe realizarse en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la directiva en mención;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 45-2007-PCM/SD, se modificó el plazo establecido en el numeral 5.2.4. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, con eficacia anticipada al término del mismo, ampliándose hasta el 12 de diciembre de 2007, como fecha para la aprobación de requisitos específicos mínimos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.4. de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización ha recibido de los Sectores, las propuestas de requisitos específicos mínimos que serán solicitados a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, acorde al informe de vistos, corresponde aprobar los requisitos específicos mínimos remitidos oficialmente por los Sectores del Gobierno Nacional;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867, N° 27972 y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias; los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM, N° 036-2007-PCM y N° 063-2007-PCM; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Requisitos Específicos Mínimos.

Aprobar los Requisitos Específicos Mínimos propuestos por los Sectores, para su aplicación en la etapa de certificación de las funciones específicas sectoriales que serán transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, comprendidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, el cual incluye las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, incluidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005 y 2006, aprobados por los Decretos Supremos N° 038-2004, N° 052-2005, N° 021 y N° 076-2006-PCM, respectivamente; los mismos que, en Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano.

El Anexo a que se refiere el artículo precedente, será publicado en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

143078-1

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 097-2007-PCM**

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, publicado en nuestra edición del día 14 de diciembre de 2007.

En el primer considerando;

DICE:

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM de 1q5 de agosto de 2007 (...)



DEBE DECIR:

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM de 15 de agosto de 2007 (...)

En el segundo considerando;

DICE:

(...) y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica de., departamento de Huancavelica (...)

DEBE DECIR:

(...) y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica (...)

En el cuarto considerando;

DICE:

Que, por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM se prorrogó por el término de sesenta (6) días, (...)

DEBE DECIR:

Que por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM se prorrogó por el término de sesenta (60) días, (...)

En el sexto considerando;

DICE:

(...), es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, co el fin (...)

DEBE DECIR:

(...) es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, con el fin (...)

En el Artículo 1°;

DICE:

Prorrogar por el término de sesenta (6=9 días, a partir del 14 de diciembre de 2007, (...)

DEBE DECIR:

Prorrogar por el término de sesenta (60) días a partir del 14 de diciembre de 2007, (...)

En el Artículo 2°;

DICE:

La Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y saneamiento, (...), de Economía y Finanzas, Y de Trabajo y Promoción del Empleo (...)

DEBE DECIR:

La Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, (...) de Economía y Finanzas, y de Trabajo y Promoción del Empleo (...)

143957-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban “Formato de Solicitud de Trámite” para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236 -2007-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto el Informe N° 305-2007-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N° 602-2007-MINCETUR/SG/OGPPD, del 11 de diciembre de 2007, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, y normas modificatorias, comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requerido por los administrados, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, antes citada, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, de conformidad del numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, en el marco del Proceso de Simplificación Administrativa y Reforma del Estado, las Entidades Públicas deben identificar los trámites más frecuentes que se realizan en la entidad y plantear las mejoras respectivas con el objeto de reducir los costos y requisitos necesarios en la gestión de cada trámite para beneficio de los administrados;

Que, a tal efecto, el TUPA del MINCETUR se encuentra en revisión, habiéndose determinado la necesidad de actualizar los costos por derecho de trámite, así como eliminar algunos requisitos dentro del criterio de simplicidad y legalidad que exige la ley y con el objeto de lograr cada vez una mejora en la calidad de atención al administrado;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración del TUPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Formato de Solicitud de Trámite”, para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, y normas modificatorias, que como Anexo N° 01, que en un (01) folio, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de los costos por derecho de trámite contenidos en el TUPA del MINCETUR, conforme se detalla en el Anexo N° 02, en un (01) folio, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Eliminar de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MINCETUR, el requisito relativo a la presentación de copia simple del recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 4°.- Eliminar de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MINCETUR, que se detallan en el Anexo N° 03, los requisitos que se consignan en el mismo. Dicho anexo consta en un (1) folio y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución y Anexos en el portal electrónico del MINCETUR, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO Nº 01
FORMATO DE SOLICITUD ⁽¹⁾

Nombre del Procedimiento	Código
Dependencia a la que dirige la solicitud ⁽²⁾	
Identificación del expediente (En caso de procedimientos ya iniciados)	Nº Folio

DERECHO DE TRÁMITE

Nº Constancia	Fecha de Pago
---------------	---------------

DATOS DEL SOLICITANTE**PERSONA NATURAL**

Apellidos y Nombres completos	Documento de Identidad D.N.I. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> Nº _____
-------------------------------	---

Representante Legal (Se debe adjuntar el Documento que lo acredite como tal)	Documento de Identidad D.N.I. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> Nº _____
--	---

PERSONA JURÍDICA

Razón Social	RUC
--------------	-----

Representante Legal (Se debe adjuntar el Documento que lo acredite como tal)	Documento de Identidad D.N.I. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> Nº _____
--	---

DOMICILIO

Av. / Calle / Jr. / Psj.	Nº Dpto. / Interior	Urbanización	Distrito	
Provincia	Departamento	Teléfono	Fax	
Correo Electrónico				

OBJETO DE SOLICITUD

Petitorio:
Fundamento de Hecho:
Fundamentos de Derecho (de ser posible)

Indicar en forma clara y precisa lo que solicita, expresando los fundamentos de hecho y derecho que correspondan.

ANEXOS

1.
2.
3.
4.

Relación de Documentos y Anexos que se adjunta (Si falta espacio, usar hojas adicionales)

Fecha y hora de recepción

Firma o huella digital del solicitante o representante (de ser el caso)

Firma y sello de Abogado (si el procedimiento lo requiere)

(1)En aplicación del Art. 113º y el numeral 40.1.8 del Art 40º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, el llenado del Formato es obligatorio

(2)La Oficina de Trámite Documentario y Archivo es la encargada de derivar la solicitud a la dependencia correspondiente para su Trámite

ANEXO N° 02

Procedimientos Administrativos del TUPA que han modificado su Derecho de Tramitación (Reducción)

N°	Código	Denominación del Procedimiento Administrativo	DEPENDENCIA O UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	NUEVA TARIFA % UIT
1	T01	Expedición de copias certificadas de documentos administrativos (por hoja fedateada)	TODAS LAS DEPENDENCIAS MINCETUR	0.033%
2	T04	Atención de solicitudes de información de las distintas dependencias, excepto las precisadas en otros procedimientos. a) Por hoja fotocopiada b) En CD o diskette c) Constancia de información	TODAS LAS DEPENDENCIAS MINCETUR	0.005% 0.130% 0.100%
3	J01	Solicitud de autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	92.00%
4	J02	Renovación de autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	75.00%
5	J03	Modificación de la Autorización Expresa para la Explotación de Juegos y Máquinas Tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	10.00%
6	J05	Autorización y registro de modelo de máquinas tragamonedas y/o modificación de la autorización y registro otorgado.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	30.00%
7	J06	Autorización y registro de memorias de sólo lectura y/o modificación de la autorización y registro otorgado.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	30.00%
8	J07	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el registro de fabricantes de máquinas tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	16.00%
9	J08	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de Ensambladores de máquinas tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	14.00%
10	J09	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de Representantes en el país de fabricantes internacionales.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	7.00%
11	J10	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de importadores de máquinas tragamonedas, memorias de sólo lectura y bienes para la explotación de juegos de casino.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	7.00%
12	J11	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de comercializadores de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	7.00%
13	J12	Calificación o renovación como entidad autorizada a expedir Certificados de Cumplimiento	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	21.00%
14	J13	Autorización para la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	10.00%
15	J14	Autorización para la importación de máquinas tragamonedas y programas de juego para efectos de su homologación.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	10.00%
16	J15	Autorización para la importación de máquinas tragamonedas sujetas a régimen de importación temporal para su exhibición en ferias exposiciones o eventos similares.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	10.00%
17	J17	Recuperación de bienes comisados.	D.G. JUEGOS CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS	11.00%
18	D05	Calificadores de Establecimientos de Hospedaje	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	8.00%
19	D06	Modificación de la Calificación otorgada a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje.	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	8.00%
20	D07	Renovación de la designación como Calificador de Establecimiento de Hospedaje.	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	6.00%
21	D09	Expedición de Certificado de Categorización y/o recategorización de Restaurantes de 1 a 5 tenedores y Turísticos. c) de 3 y 5 tenedores turísticos	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	6.00%
22	D10	Renovación de Certificado de categorización y/o recategorización de Restaurantes de 1 a 5 tenedores y Turísticos. c) de 3 y 5 tenedores turísticos	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	5.00%
23	D19	Oficialización de Festividad Ritual de Identidad Nacional.	DIRECCION N. DE DESARROLLO TURISTICO	7.00%

ANEXO N° 03

Requisitos eliminados de los procedimientos administrativos del TUPA MINCETUR

Código	Denominación del Procedimiento	Unidad Orgánica	Requisito a ser eliminado
J17	Recuperación de bienes comisados	Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas	2. Fotocopia simple del pago por la multa impuesta u otras sanciones pecuniarias y los gastos ocasionados por la ejecución del comiso.
J10	Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de Importadores de máquinas tragamonedas, memorias de solo lectura y bienes para la explotación de juegos de casino		6. Otras que se determine mediante Directivas.
J01	Solicitud de autorización expresa para la explotación de Juegos de Casino o Máquinas Tragamonedas		16. La garantía indicada en el literal r) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley, de acuerdo a lo indicado en el artículo 45° del Reglamento. Del requisito N° 11 se elimina solamente la siguiente frase: "y otros que se determine mediante directivas".
J06	Autorización y registro de memorias de sólo lectura y/o modificación de la autorización y registro otorgado		12. Copia simple del recibo de pago por derecho de trámite por por cada veinte (20) memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita.

Aprueban donación destinada al desarrollo del Programa de Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3era. Etapa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237 -2007-MINCETUR /DM

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, por Resolución Ministerial Nº 437-2006-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad/Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, PeruRail S.A., ha donado a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de US\$ 12,000.00 equivalente a S/. 36,600.00, destinada al desarrollo del Programa de Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3ra Etapa, en el marco de Convenio de Auspicio celebrado entre dicha empresa y el MINCETUR con fecha 29 de agosto de 2007;

Que, asimismo, AFP Integra, ha donado a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de US\$ 15,000.00 equivalente a S/. 45,750.00, destinada al desarrollo del Programa de Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3ra Etapa, en el marco de Convenio de Auspicio celebrado entre dicha empresa y el MINCETUR en julio de 2007;

Que, de acuerdo con el artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, el Artículo 42º de la misma Ley Nº 28411, autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución, los mayores recursos financieros provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios;

Que, necesario formalizar la aceptación de dichas donaciones e incorporar el importe correspondiente al Presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Ejercicio Fiscal 2007;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora General de Administración y de la Directora General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la donación dineraria efectuada por PeruRail S.A. a favor del MINCETUR, ascendente a la suma de US\$ 12,000.00 (doce mil y 00/100 dólares americanos) equivalente a S/. 36,600.00 (treinta y seis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), destinada al desarrollo del Programa de Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3ra Etapa.

Artículo 2º.- Apruébase la donación dineraria efectuada por AFP INTEGRAL a favor del MINCETUR, ascendente a la suma de US\$ 15,000.00 (quince mil y 00/100 dólares americanos) equivalente a S/. 45,750.00 (cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), destinada al desarrollo del Programa de

Concursos Nacionales de Incentivos al Comercio Exterior y Turismo, 3ra Etapa.

Artículo 3º.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82,350.00), por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En nuevos Soles)

FTE.FTO. 13 :DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0	TRANSFERENCIAS	82,350.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	82,350.00
3.1.1	INTERNAS: DEL SECTOR NO PUBLICO	82,350.00
3.1.1.001	DONACIONES – PERSONAS JURIDICAS	82,350.00
TOTAL INGRESOS S/.		82,350.00

EGRESOS (En nuevos Soles)

SECCION GOBIERNO CENTRAL		
PRIMERA		
PLIEGO 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		
UNIDAD 001 : Dirección General de Administración		
EJECUTORA - MINCETUR		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 : Donaciones y Transferencias		
FUNCION 11 : Industria, Comercio y Servicios		
PROGRAMA 003 : Administración		
SUB PROGRAMA 0006 : Administración General		
ACTIVIDAD 1 00267	Gestión Administrativa	82,350.00
	5 GASTOS CORRIENTES	82,350.00
	3 Bienes y Servicios	82,350.00
TOTAL PROGRAMA 003 ADMINISTRACION		82,350.00
TOTAL EGRESOS S/.		82,350.00

Artículo 4º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Copia de la presente Resolución, se remitirá dentro de los (5) días de expedida, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme al Artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

143407-1

Incorporan fondos para ejecución de proyecto de reordenamiento y rehabilitación del Valle del Vilcanota en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2007-MINCETUR /DM

Lima, 12 de diciembre de 2007



RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO NOVIEMBRE 2007

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCION
1	CONSTRUCCION Y SERVICIOS ALIANZA S.A.C.(CONYSER S.A.C.)	12495	Resolución de Subdirección Nº 4410-2007-CONSUCODE/SRNP del 06.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 1232-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 12.03.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 660 de fecha 15.03.2007.
2	EDIFICACIONES DAVID S.A.C.	8861	Resolución de Presidencia Nº 517-2007-CONSUCODE/PRE del 15.10.2007.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía proceso contencioso administrativo, a fin que en sede judicial se declare la NULIDAD de la Resolución de Subgerencia Nº 1570-2005-CONSUCODE/GR de fecha 06.09.2005 que aprobó la RENOVACION de INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 940 de fecha 08.09.2005; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio de CONSUCODE y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
3	EL AGUILA CONSTRUCCIONES S.R.L.	4897	Resolución de Presidencia Nº 522-2007-CONSUCODE/PRE del 16.10.2007.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subgerencia Nº 275-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 19.01.2007 que aprobó la RENOVACION DE INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 187 de fecha 23.01.2007; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documento) en agravio de CONSUCODE y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
4	CONSTRUCTORA OTAWA E.I.R.L.	13006	Resolución de Subdirección Nº 3735-2007-CONSUCODE-SRNP del 04.10.2007.	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subdirección Nº 761-2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 12.06.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1677 de fecha 14.06.2007.
5	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES J&G S.R.L.	13164	Resolución de Subdirección Nº 4533-2007-CONSUCODE-SRNP del 09.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subdirección Nº 1312-2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 04.07.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 2028 de fecha 06.07.2007
6	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES RUESO S.R.L.	11197	Resolución de Subdirección Nº 3830-2007-CONSUCODE-SRNP del 11.10.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 2397-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 16.10.2006, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 2084 de fecha 18.10.2006.
7	PROMOTORA & CONSTRUCTORA CONTINENTAL S.A.C.	12078	Resolución de Subdirección Nº 3831-2007-CONSUCODE-SRNP del 11.10.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 2686-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 31.10.2006, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 2218 de fecha 03.11.2006.
8	INVERSIONES LUCIANO'S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (INVERSIONES LUCONG S.A.C.)	9431	Resolución de Subdirección Nº 4482-2007-CONSUCODE-SRNP del 08.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subdirección Nº 253-2007-CONSUCODE/SDRNP de fecha 23.05.2007, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1411 de fecha 25.05.2007
9	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SANTA ROSA E.I.R.L.	12370	Resolución de Subdirección Nº 4834-2007-CONSUCODE-SRNP del 19.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 706-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 13.02.2007, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 12370 de fecha 19.02.2007.
10	RUIZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	12313	Resolución de Subdirección Nº 4965-2007-CONSUCODE-SRNP del 22.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 384-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 26.01.2007, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 247 de fecha 30.01.2007.

RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO NOVIEMBRE 2007

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCION
11	EMPRESA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ DE CALLO S.R.L.	12792	Resolución de Presidencia Nº 553-2007-CONSUCODE/PRE del 05.11.2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subgerencia Nº 2418-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 10.05.2007 que aprobó la INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 1223 de fecha 14.05.2007; así mismo, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
12	FORTALEZA CONSTRUCCIONES S.A.C.	10877	Resolución de Subdirección Nº 4578-2007-CONSUCODE-SRNP/FP del 12.11.2007	Por no acreditar el reemplazo de su plantel técnico en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 2144-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 25.04.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1082 de fecha 27.04.2007.
13	CONTRATISTAS GENERALES VICÓN S.R.L.	9475	Resolución de Subdirección Nº 4577-2007-CONSUCODE-SRNP/FP del 12.11.2007	Por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia Nº 237-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 17.01.2007, así como dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 167 de fecha 19.01.2007.
14	FÉNIX TRADE S.R.L.	11431	Resolución de Subdirección Nº 4966-2007-CONSUCODE-SRNP/FP del 22.11.2007	Por no acreditar el reemplazo de su plantel técnico en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subdirección Nº 1164-2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 26.06.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1927 de fecha 02.07.2007.

Lima, Diciembre de 2007

DIRECCION DE PLATAFORMA - SEACE

143410-1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, por Resolución Ministerial Nº 437-2006-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad/Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, con fecha 27 de junio de 2007, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROSUR INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Calca, suscribieron el "Contrato para la construcción del Telecentro de Calca" (COM Nº 001-2007-MINCETUR/CEP-PRRVV/EIP), por el cual, entre otros, la Municipalidad Provincial de Calca se compromete a financiar el 38% de la ejecución de la indicada obra;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina General de Administración, la Municipalidad Provincial de Calca ha abonado a favor del MINCETUR la suma de S/. 53,081.48, que constituye parte del 38% que le corresponde asumir por las valorizaciones presentadas por el contratista en el presente año, en cumplimiento al contrato mencionado en párrafos precedentes;

Que, el literal a) numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante la Resolución correspondiente, los mayores recursos financieros provenientes de Fuentes de Financiamiento distinta a las de Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, es necesario incorporar el referido recurso al Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para el Año Fiscal 2007;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 27790 - Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53,082.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En nuevos Soles)

FTE. FTO.: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0	TRANSFERENCIAS	53,082.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	53,082.00
3.1.2	INTERNAS: DEL SECTOR PUBLICO	53,082.00
3.1.2.045	TRANSFERENCIAS GOBIERNOS LOCALES	53,082.00

TOTAL INGRESOS S/. 53,082.00

EGRESOS (En nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración - MINCETUR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias	
FUNCION	11 : Industria, Comercio y Servicios	
PROGRAMA	042 : Turismo	



SUB PROGRAMA	0113 : Promoción del Turismo	
PROYECTO	2 017492 : Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota	53,082.00
	6 GASTOS DE CAPITAL	53,082.00
	5 Inversiones	53,082.00
	TOTAL PROGRAMA 042	53,082.00
	TOTAL EGRESOS SI.	53,082.00

Artículo 2º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remitirá, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República,

a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme al Artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

143407-2

DEFENSA

Aceptan y aprueban donación efectuada a favor del Ministerio, destinada a la FAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1290-2007-DE/FAP

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

COMUNICADO N° 014-2007(PRE)

OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS POR CONVENIO MARCO

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), recuerda a los operadores del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la adquisición de bienes y servicios por Convenio Marco resulta obligatoria desde la publicación de las fichas respectivas en el Catálogo de Convenios Marco que opera en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Al respecto, se comunica que el día **17.12.2007** este Consejo Superior incorporará en el Catálogo de Convenios Marco que opera en el SEACE, las fichas de los productos correspondientes al **Convenio Marco de Impresoras**.

Por lo tanto, a partir dicha fecha, las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado que requieran la adquisición de impresoras, incorporadas al Catálogo de Convenios Marco, deberán, como parte de la realización de los estudios o indagaciones que ofrece el mercado, consultar el Catálogo de Convenios Marco publicados en el SEACE.

Si el bien requerido es identificado dentro del Catálogo, las Entidades elegirán la ficha específica que represente la opción más beneficiosa para satisfacer su requerimiento, encontrándose obligadas a adquirirlo o contratarlo al proveedor adjudicatario elegido en la forma, precio, plazo y demás condiciones establecidas en la Ficha respectiva.

Las adquisiciones y/o contrataciones que se efectúen en virtud del Catálogo de Convenios Marco se formalizan a través de la emisión y recepción de las órdenes de compra o con la suscripción del contrato, según corresponda, y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en las fichas respectivas.

Las adquisiciones y/o contrataciones por Convenio Marco no configuran fraccionamiento.

Para mayor información sobre las contrataciones por Convenio Marco, podrán visitar la página web del SEACE www.seace.gob.pe o comunicarse con la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de CONSUCODE al 613-5555 anexos 317 ó 345 o formular sus consultas al correo electrónico conveniomarco@consucode.gob.pe.

Lima, diciembre de 2007

PRESIDENCIA DE CONSUCODE

143412-1

Visto, el Oficio NC-5-SGFA-EMOJ – N 3676 del 08 de Nov de 2007, remitido por el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú a la Secretaría General del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente Administrativo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante carta de donación N° 141/05-TD del 16 de Julio del 2007, manifiestan su voluntad de donar un (01) aire acondicionado marca WHITE WESTINGHOUSE, 24000 BTU, número de serie JK74918017 a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú - Centro de Cómputo del Escuadrón de Seguridad - Ala Aérea N° 2 (ALAR2), valorizado en US \$ 718.98 (SETECIENTOS DIECIOCHO CON 98/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28905 establece que las mercaderías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación, gozarán de todas las facilidades en el despacho aduanero;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 935, que modifica el inciso K), del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99 EF del 15 de Abril de 1999, establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectuó a título gratuito a favor de entidades y dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el segundo párrafo del Artículo 67° del mencionado Decreto Supremo N° 055-99 del 15 de Abril de 1999, señala que no están gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo las operaciones de importación de bienes que se efectúen conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del inciso e), del Artículo 2°, así como la importación transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso K), del Artículo 2°;

Que, el párrafo 3, Aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, sub párrafo 3.1, disposiciones Específicas, inciso 3.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN que las donaciones de los bienes Muebles provenientes del exterior serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del sector al que corresponde el destino de los bienes muebles, la misma que deberá especificar el valor de los bienes donados;

Que, el artículo 172° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF del 17 de Julio del 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF del 12 de Abril del 2006, señalan que las donaciones de bienes muebles patrimoniales, incluidas aquellas que se realicen con fines asistenciales a favor del estado, serán aceptadas por Resolución del titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario, sin perjuicio del trámite de inafectación tributaria dispuesto por las normas especiales de la materia. Las donaciones provenientes del exterior, serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del sector al que corresponda el destino de los bienes muebles; y,

Estando, a lo Informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 055-99-EF del 15 de Abril de 1999, Decreto Supremo N° 154-2001- EF del 17 de Julio del 2001, y lo dispuesto por la Ley N° 29075 del 01 de Agosto del 2007, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Aceptar y aprobar, la donación efectuada por el Gerente Administrativo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), de la Embajada de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú - Centro de Cómputo del Escuadrón de Seguridad - Ala Aérea N° 2 (ALAR2), de un

(01) aire acondicionado marca WHITE WESTINGHOUSE, 24000 BTU, número de serie JK74918017, valorizado en US \$ 718.98 (SETECIENTOS DIECIOCHO CON 98/100 DÓLARES AMERICANOS), como se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCION	N° SERIE	CANT	P. TOTAL
01	AIRE ACONDICIONADO WHITE WESTINGHOUSE 24000 BTU	JK74918017	01	\$ 718.98

Artículo Segundo.- Agradecer al Gerente Administrativo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados de América su importante contribución a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú - Centro de Cómputo del Escuadrón de Seguridad -Ala Aérea N° 2 (ALAR2).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

143655-1

Establecen para efectos registrales que toda mención a los extinguidos Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica deberán entenderse como al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y Ministerio de Defensa - Fuera Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1294-2007-DE/SG**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, el Oficio N° 873/2007/MINDEF/VAAE de 24 de octubre de 2007, del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24654 establece la creación del Ministerio de Defensa sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría de Defensa Nacional y de los órganos consultivos, de asesoramiento, de planeamiento, de apoyo y control;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG de 13 de junio de 2001 estipula que la Dirección o Comando que desarrolla las actividades logísticas de cada Instituto conformante de las Fuerzas Armadas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es la encargada de registrar, administrar y cautelar el patrimonio inmobiliario de cada uno de ellos, realizando, de conformidad con el literal i) del mismo artículo, la actividad de actuar administrativamente en los casos de saneamiento de la propiedad inmobiliaria;

Que, como parte del proceso de saneamiento registral de los inmuebles a cargo de la Instituciones de las Fuerzas Armadas, se ha determinado que es necesaria la emisión de un dispositivo legal que establezca expresamente el cambio de denominación de los extinguidos Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, con el objeto de facilitar el saneamiento registral de los inmuebles y bienes muebles registrables de propiedad o administrados por el Sector Defensa;

Estando a lo recomendado por el Encargado de la División de Información Patrimonial del Ministerio de Defensa, mediante el Informe N° 304-2007- MINDEF/VAAE/DTA/DIP, de fecha 16 de octubre de 2007;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2006 DE/SG, por el cual se aprobó el Reglamento de



Organizaciones y Funciones del Ministerio de Defensa y la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer para efectos registrales que toda mención efectuada a los extinguidos Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica deberán entenderse, respectivamente, como al Ministerio de Defensa- Ejército del Perú, Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú”.

Artículo 2º.- Los Órganos de Línea del Ministerio de Defensa realizarán las acciones administrativas a que haya lugar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, conforme al artículo 3º del Reglamento de administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2001 DE/SG de 13 de junio de 2001, y demás normas aplicables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

143655-2

FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
Nº 023-2007 DE/EP

Mediante Oficio N° 778-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 023-2007 DE/EP, publicado en nuestra edición del día 8 de diciembre de 2007.

En el Artículo 3º.- Determinación de áreas

DICE:

El Servicio de Ingeniería del Ejército (...), referidas en el artículo 1º, 2º y 3º del presente decreto supremo.

DEBE DECIR:

El Servicio de Ingeniería del Ejército (...), referidas en el artículo 1º y 2º del presente decreto supremo

En el Artículo 6º.- Acciones de independización

DICE:

El Servicio de Ingeniería del Ejército (...) artículo 4º del presente decreto supremo.

DEBE DECIR:

El Servicio de Ingeniería del Ejército (...) artículo 3º del presente decreto supremo

143958-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público el monto total de desembolsos recibidos al 31 de diciembre de 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 14-2007-EF/75.01

Lima, 13 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28563 de fecha 23 de junio de 2005, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, el Artículo 33º de la Ley N° 28563, establece que las entidades o Unidades Ejecutoras, están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2007, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28563.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 31-12-2007

DÍAS	HORA	SECTORES
17-01-2008	10:00	MINISTERIO DE DEFENSA
17-01-2008	11:30	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
17-01-2008	15:00	PODER JUDICIAL
17-01-2008	16:30	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
18-01-2008	10:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
18-01-2008	11:30	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
18-01-2008	15:00	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
18-01-2008	16:30	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
21-01-2008	10:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
21-01-2008	11:30	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
22-01-2008	10:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
23-01-2008	10:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
23-01-2008	11:30	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
24-01-2008	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
25-01-2008	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
25-01-2008	11:30	GOBIERNOS REGIONALES
25-01-2008	15:00	GOBIERNOS LOCALES

143539-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Calana de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 554-2007-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 33057395, organizado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. – EGESUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000475 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, sobre solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-96-EM/VME, de fecha 10 de abril de 1996, se otorgó autorización a favor de ELECTROPERU S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Calana, con una capacidad instalada de 19,2 MW, ubicada en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 323-96-EM/VME, de fecha 19 de julio de 1996, se otorgó la transferencia de la autorización de ELECTROPERU S.A. a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 680-99-EM/VME, de fecha 3 de diciembre de 1999, se autorizó la ampliación de la capacidad instalada de 19,2 MW a 25,6 MW, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Calana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2004-EM, publicado el 24 de noviembre de 2004, se dictó medidas promocionales a fin de que los titulares de autorizaciones de generación térmica que utilicen como combustible el petróleo y sus derivados o carbón puedan solicitar la modificación de su derecho, incluida su ubicación geográfica, con el objeto de generar energía eléctrica usando gas natural como combustible;

Que, al amparo de la norma mencionada en el considerando que antecede, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., mediante documento bajo el registro de ingreso N° 1721895, de fecha 21 de setiembre de 2007, ha solicitado la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 168-96-EM/VME, transferida mediante la Resolución Ministerial N° 323-96-EM/VME y modificada por Resolución Ministerial N° 680-99-EM/VME, consistente en la reubicación geográfica y el cambio de denominación de la central;

Que, al respecto, cabe precisar que inicialmente dicha central se encontraba ubicada en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna y que la nueva ubicación será el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica; por otro lado, el cambio de nombre consiste en la modificación de "Central Térmica Calana" a "Central Térmica Independencia – Egesur", con la potencia instalada de 25,6 MW;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Decreto Supremo N° 041-2004-EM;

Que, la titular ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2007-MEM/AE, emitida el 15 de febrero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la reubicación de los grupos y equipos de la Central Térmica Calana a la nueva Central Térmica Independencia - Egesur;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y en el Decreto Supremo N° 041-2004-EM, ha emitido el Informe N° 225-2007-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE02 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Calana de la que es titular

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., consistente en la reubicación geográfica de los grupos y equipos eléctricos al distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, y el cambio de denominación a "Central Térmica Independencia – Egesur", conservando la misma capacidad instalada de 25,6 MW.

Artículo 2°.- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el mismo que contempla un plazo de ejecución de obras de ocho (08) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, lo que incluye la puesta en servicio de la futura "Central Térmica Independencia – Egesur". La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

142849-1

Modifican concesión temporal otorgada a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2007-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21138105, sobre solicitud de modificación de concesión temporal para desarrollar estudios en la Central Hidroeléctrica Chaglla, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11565106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, publicada el 19 de enero de 2006, se otorgó concesión temporal a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, para una capacidad estimada de 240 MW, y por un plazo de dos (02) años a partir de la vigencia de dicha Resolución;

Que, la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1727357, de fecha 11 de octubre de 2007, ha presentado una solicitud de modificación de concesión temporal, la cual consiste en el incremento de la potencia instalada estimada de 240 MW a 360 MW y el establecimiento de nuevas coordenadas UTM, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Chinchao,

Chaglla y Umari, provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco, en la zona comprendida dentro las nuevas coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1735265 de fecha 13 de noviembre de 2007, la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. remitió a la Dirección General de Electricidad los avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" los días 11 y 12 de noviembre de 2007;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 229-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión temporal a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A., que se identificará con el código N° 21138105, para desarrollar los estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, incrementándose la potencia instalada estimada de 240 MW a 360 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Chinchao, Chaglla y Umari, provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco, durante el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM, cuyo vencimiento es el 20 de enero de 2008.

Artículo 2°.- La nueva área para realizar los estudios de generación de energía eléctrica comprende la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	396 580	8 915 907
2	412 929	8 915 907
3	410 000	8 931 689
4	404 526	8 937 996
5	400 000	8 928 972

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud de modificación, respecto de la ejecución de los estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular, el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 012-2006-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

142848-1

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Zaña para la ejecución de proyectos de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2007-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 624-2006-MEM/DM de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2007, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras N° 001- MEM-Central; N° 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos y N° 003- Unidad de Gerencia Proyecto FONER;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29035, dada el 9 de junio de 2007, autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 113 794 124,00), por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con el objeto de dar atención a gastos orientados a la ejecución de proyectos, entre otras obligaciones a cargo de diversos Sectores;

Que, mediante el Oficio Circular N° 020-2007-EF/76.12, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Anexo con Código ALR57A6C - Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto de la Ley N° 29035, que registró el crédito presupuestario asignado al Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas por el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 216 680,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley antes referida, mediante la Resolución Ministerial N° 300-2007-MEM/DM de fecha 15 de junio de 2007, el Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Crédito Suplementario a nivel de función, programa, sub programa, actividad, proyecto y grupo genérico del gasto, hasta por la suma de S/. 56 216 680,00; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de S/. 45 521 968,00, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/. 10 694 712,00;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenios con los Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos, los que se realizarán mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 5° de la Ley N° 28927;

Que, mediante Memorando N° 770-07-MEM/DEP-DAF, la Unidad Ejecutora N° 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos conformante del Pliego Institucional, ha solicitado la aprobación de la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Municipalidad Distrital de Zaña (Lambayeque), para la ejecución de 02 proyectos de electrificación rural en el marco de la Ley N° 29035, descritos en el Anexo N° 01, constitutivos de la parte resolutiva del presente dispositivo, por la suma de S/ 2 103 489,00;

Que, mediante Informe N° 083-2007-MEM-OGP/PRES de fecha 05 de diciembre de 2007, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible la operación

de transferencia financiera al Gobierno Local señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley N° 28979 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones; y, la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas;

Con la opinión favorable del Director de Presupuesto (e) y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 103 489,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007; a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAÑA (LAMBAYEQUE), para la ejecución de obras de 02 proyectos de electrificación descritos en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que el GOBIERNO LOCAL señalado efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 3º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA :	035 Energía
SUBPROGRAMA :	0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD :	1 027682 Transferencia del Gobierno Nacional - Ley N° 29035
CATEGORÍA DEL GASTO :	6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO :	7 Otros Gastos de Capital

Artículo 4º.- La ejecución de los recursos autorizados mediante la transferencia financiera, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera deberán encontrarse previstos en el Convenio de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Local.

Artículo 6º.- La Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, será responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

Anexo N° 01

PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA EJECUCIÓN VIA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO - GOBIERNO LOCAL
 LEY N° 29035 - LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

N/O	Nombre del Proyecto	Departamento	Provincia	Distrito	Asignación (S/.)	Código SNIP
1	Electrificación Centro Poblado Menor Saltur II Etapa	Lambayeque	Chiclayo	Zaña	401 064	27305
2	Electrificación Rural de los Caseríos Camino del Inca, Popan Bajo, Naylamp, Popan Alto, Collique Bajo y San Sebastián.	Lambayeque	Chiclayo	Zaña	1 702 425	27338
	Total Municipalidad Distrital de Zaña				2 103 489	

143659-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 599-2007-MIMDES

Lima, 14 de diciembre de 2007

Visto, el Memorando N° 595-2007-MIMDES/OGRH de fecha 11 de diciembre de 2007, emitido por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 566-2007-MIMDES de fecha 16 de noviembre de 2007, se encargó con eficacia anticipada del 1 al 30 de noviembre de 2007, al señor Juan Carlos Reátegui Morales, Especialista en Sistemas de Información A del Equipo de Trabajo

de Sistemas de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el inciso c) del artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo de FONCODES, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2003-MIMDES-FONCODES/DE, establece que el desplazamiento de los trabajadores es un proceso que se genera, entre otras modalidades, por la de reemplazo o encargatura;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 186-2007-FONCODES/DE de fecha 24 de julio de 2007, se resolvió prorrogar el traslado del señor Juan Carlos Reátegui Morales, Especialista en Sistemas de Información A del Equipo de Trabajo de Sistemas de la Unidad Administrativa del FONCODES, a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del MIMDES, hasta la vigencia del contrato de trabajo respectivo, el cual ha sido prorrogado del 1 al 31 de diciembre de 2007 mediante Addenda N° 07 de fecha 30 de noviembre de 2007;

Que, mediante Informe N° 052-2007-MIMDES/OGRH-OAPHB de fecha 11 de diciembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos

recomienda formalizar mediante Resolución Ministerial la encargatura del señor Juan Carlos Reátegui Morales, en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del MIMDES, a partir del 1 al 30 de noviembre de 2007;

Que, es necesario aplicar, al presente caso, por analogía, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece, entre otros, que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el artículo 17, numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia anticipada del 1 al 31 de diciembre de 2007, al señor JUAN CARLOS REÁTEGUI MORALES, Especialista en Sistemas de Información A del Equipo de Trabajo de Sistemas de la Unidad Administrativa del FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del FONCODES para su archivo en el Legajo Personal del citado servidor, y al interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

143548-1

SALUD

Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1026-2007/MINSA

Lima, 12 de diciembre del 2007

Visto los Oficios N°s. 6409, 6452 y 6453-2007-DG-DISA-V-LC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 657-2007/MINSA del 10 de agosto de 2007, se designó al contador público Elmer Francisco Donayre Flores, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, con Resolución Ministerial N° 1123-2006/MINSA del 29 de noviembre de 2006, se designó al contador público Pablo Gerardo Morales Urdanegui, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, según Resolución Ministerial N° 417-2006/MINSA del 3 de mayo de 2006, se designó a la química farmacéutica Elsa Morayma Leiva Mendoza, en el cargo de Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2006/MINSA del 19 de abril de 2006, se designó al contador público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del contador público Ronald Walter LUNA ARANDA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Artículo 2º.- Dar por concluida en la Dirección de Salud V Lima Ciudad las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Elmer Francisco DONAYRE FLORES	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Pablo Gerardo MORALES URDANEGUI	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Elsa Morayma LEIVA MENDOZA	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3

Artículo 3º.- Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contador público Ronald Walter LUNA ARANDA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Economista Carlos Alberto MURGUEYTI MUÑOZ	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Leslie Elizabeth CHAVARRY MENA	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

143393-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Rectifican error material incurrido en Anexo de la R.M. N° 292-2007-TR y aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a Organismos Ejecutores del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2007-TR

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 053-2007-DVMPEMPE-CP/OPP, el Informe Legal N° 149-2007-DVMPEMPE/CP-OAL, y el Oficio N° 382-2007-MTPE/3/14.120; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas; el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, cuyo objetivo es la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, según lo señalado precedentemente, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra aprobados;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en su artículo 75°, numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2007-TR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera del Programa, por un monto total de S/. 1'909 562,40 (Un Millón Novecientos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Dos y 40/100 Nuevos Soles), a Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Memorando N° 141-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 16 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa, solicitó se realicen los trámites necesarios a fin de subsanar el error incurrido en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 292-2007-TR, al haberse consignado erróneamente como nombre del Organismo Ejecutor correspondiente a los Convenios N° 31-005-10, N° 31-006-10 y N° 31-007-10 a la Municipalidad Provincial de Huaraz, siendo su correcta denominación "Gobierno Provincial de Huaraz";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, precisando que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por Resolución Ministerial N° 234-2007-TR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores del Sector Público de los Convenios de los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata - PEII N° 05, señalados en los anexos que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Memorando N° 064-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 04 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas señala en relación a la transferencia financiera aprobada por Resolución Ministerial N° 234-2007-TR, que el monto de los Convenios N° 04-0708-PEII y N° 04-0736-PEII resulta ser menor que el monto establecido en las adendas de los citados convenios; precisando que en el caso del Convenio N° 04-0708-PEII suscrito con la Municipalidad Distrital de Coporaque se aprobó el monto de S/. 13 444,00 Nuevos Soles cuando el monto señalado en la adenda es de S/. 13 843,20 Nuevos Soles y en el caso del Convenio N° 04-0736-PEII suscrito con la Municipalidad Distrital de Huanca se aprobó la suma de S/. 11 766,72 Nuevos Soles cuando el monto establecido en la adenda es de S/. 11 767,01 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 053-2007-DVMPEMPE-CP/OPP de fecha 19 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa otorgó la disponibilidad presupuestal para atender las transferencias financieras adicionales a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público, por la suma de S/. 403,49 (Cuatrocientos Tres y 49/100 Nuevos Soles), orientado al pago del rubro "Otros", correspondientes a los Convenios suscritos con la Municipalidad Distrital de Coporaque y la Municipalidad Distrital de Huanca;

Que, por lo antes expuesto resulta necesario rectificar el error material incurrido en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 292-2007-TR, así como aprobar la transferencia financiera solicitada; Con las visaciones de la Dirección Nacional, la Secretaría Ejecutiva y la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 292-2007-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2007, quedando redactado el mismo conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 403,49 (Cuatrocientos Tres y 49/100 Nuevos Soles), a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

143514-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 105-2007-MTC/03 que designó representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de recomendar estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 760-2007-MTC/03**

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y



Comunicaciones, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2007-MTC/03 se designó al doctor Manuel Cipriano Pirgo y al ingeniero Carlos Romero Sanjines, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, mediante Memorando N° 466-2007-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones propone la actualización del representante alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la mencionada Comisión; correspondiendo por tanto su designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, Ley N° 27594 y por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 105-2007-MTC/03, por el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Designar al Dr. Manuel Cipriano Pirgo y al Ing. Carlos Valdez Velásquez-López, como representantes titular y alerno respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú”.

Artículo 2º.- Agradecer al Ingeniero Carlos Romero Sanjines, por los servicios prestados, como representante alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

143093-1

Declaran de oficio nulidad de acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 762-2007-MTC/02

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Acta de fecha 20.07.07 elaborada por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE "Adquisición de Sellante Asfáltico Elastomérico para los Tramos de Mantenimiento Rutinario de la Unidad Zonal Arequipa" proceso de selección convocado para los siguientes ítems: 1. Asfalto Elastomérico para el Tramo Atico – Acceso Microondas, 2. Asfalto Elastomérico para el Tramo Acceso Microondas – Pte. Fiscal y 3. Asfalto Elastomérico para el Tramo Arequipa – Yura - Patahuasi, el Informe N° 008-2007-MTC/20.7.6.11.CEP, de fecha 26.07.07, emitido por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE y el Informe N° 2031-2007MTC/08 de fecha 27.09.07 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25.06.07 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE "Adquisición de Sellante Asfáltico Elastomérico para los Tramos de Mantenimiento Rutinario de la Unidad

Zonal Arequipa", proceso de selección subdividido en los siguientes ítems: 1. Asfalto Elastomérico para el Tramo Atico – Acceso Microondas, 2. Asfalto Elastomérico para el Tramo Acceso Microondas – Pte. Fiscal y 3. Asfalto Elastomérico para el Tramo Arequipa – Yura - Patahuasi, en adelante el proceso de selección;

Que, el 20.07.07 el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo durante el presente ejercicio presupuestal las Adjudicaciones Directas en la Unidad Zonal Arequipa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante el Comité Especial, llevó a cabo el Acto de Evaluación Económica y Otorgamiento de Buena Pro, según consta del acta levantada en la fecha;

Que, en dicho acto, y según consta del texto del acta antes mencionada, el Comité Especial declaró como ganador del proceso de selección al postor único BITUMENES DEL PERU S.A.C.;

Que, el 26.07.07 el Comité Especial emite el Informe N° 008-2007-MTC/20.7.6.11.CEP en el cual señala que luego de haber otorgado la Buena Pro al postor BITUMENES DEL PERU S.A.C. procedieron a registrar dicho otorgamiento en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el cual no permitió efectuar el registro de la propuesta del postor ganador indicando que BITUMENES DEL PERU S.A.C. no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP;

Que, mediante Oficio N° 787-2007-MTC-20.3, del 24.08.07 la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL, hizo la consulta respectiva al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en adelante CONSUCODE, quien mediante Oficio N° 150-2007/SRNP-LSN, recibido el 03.09.07, indicó que la inscripción en el RNP del postor BITUMENES DEL PERU S.A.C. se encontraba suspendida desde el 05.07.07 hasta el 24.07.07, debido a que no presentó la documentación sustentatoria de su inscripción solicitada según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, dentro del plazo correspondiente;

Que, de la revisión de la propuesta técnica presentada por el proveedor BITUMENES DEL PERU S.A.C. se aprecia que éste presentó copia simple de su Constancia de Inscripción en el RNP la misma que fue impresa el 14.06.07, según se lee en la misma constancia;

Que, mediante Oficio N° 150-2007/SRNP-LSN, recibido el 03.09.07, el CONSUCODE comunica a PROVIAS NACIONAL que:

a. La vigencia de Inscripción en el RNP del proveedor BITUMENES DEL PERU S.A.C. se inició el 06.06.06.

b. La renovación de su Inscripción en el RNP se generó de modo automático el 11.06.07 al haberse efectuado el pago de la tasa correspondiente, motivo por el cual la Constancia impresa el 14.06.07 muestra que su vigencia era del 11.06.07 al 10.06.08 sin embargo, la inscripción fue suspendida el 05.07.07 al no haber presentado el proveedor la documentación sustentatoria requerida por el TUPA del CONSUCODE dentro del plazo correspondiente.

c. El proveedor presenta los documentos solicitados por lo que el 24.07.07 se levanta la suspensión del trámite de reinscripción, información que se consigna en cualquier Constancia impresa después de esa fecha.

Que, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el T.U.O. de la Ley, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP;

Que, el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas;

Que, el artículo 7.2º del Reglamento establece que los certificados de inscripción tendrán una validez de un (01) año a partir de su aprobación;

Que, los literales a), c) del numeral 1. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 009-2007/CONSUCODE/PRE - Procedimiento y Plazos para la renovación de la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o Servicios en el RNP establecen que la renovación de la inscripción en los capítulos de bienes y de servicios, se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática, utilizando la información proporcionada por las entidades bancarias autorizadas para recaudar la tasa de renovación y que una vez efectuado el pago de la tasa para renovar su inscripción, el proveedor dispone de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación señalada en el TUPA del CONSUCODE;

Que, los literales c) y e) del numeral 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 009-2007/CONSUCODE/PRE - Procedimiento y Plazos para la renovación de la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o Servicios en el RNP establecen que de no cumplir el proveedor con presentar el formulario de "Renovación" y la demás documentación señalada en el TUPA del CONSUCODE dentro del plazo señalado en el párrafo anterior el trámite de renovación y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento. En este estado ningún proveedor podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado;

Que, el artículo 57° del T.U.O. de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando en él se hayan contravenido las normas legales aplicables, y sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la declaración de nulidad dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, los numerales 5) y 9) del artículo 294° del Reglamento establecen que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones, en adelante el Tribunal, impondrá sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los postores que participen en procesos de selección sin contar con inscripción vigente en el RNP y a los que presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades;

Que, el artículo 297° del Reglamento establece la obligación del MTC respecto de poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones de inhabilitación conforme al artículo mencionado en el párrafo anterior;

Que, se ha evidenciado que la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE "Adquisición de Sellante Asfáltico Elastomérico para los Tramos de Mantenimiento Rutinario de la Unidad Zonal Arequipa", proceso de selección convocado para los siguientes ítems: 1. Asfalto Elastomérico para el Tramo Atico – Acceso Microondas, 2. Asfalto Elastomérico para el Tramo Acceso Microondas – Pte. Fiscal; y, 3. Asfalto Elastomérico para el Tramo Arequipa – Yura - Patahuasi, adolece de vicio de nulidad debido a que el postor único que se presentó para cada uno de los referidos ítems, BITUMENES DEL PERU S.A.C., no contaba con RNP vigente a la fecha de presentación de sus propuestas (18.07.07), toda vez que se encontraba suspendido desde el 05.07.07 hasta el 24.07.07 motivo por el cual debió ser descalificado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE Publicación de Avisos Referidos a Procesos de Selección, en la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE Reporte de información sobre procesos de selección y sus contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y sus modificatorias, en la Directiva N° 009-2007/CONSUCODE/PRE - Procedimiento y Plazos para la renovación de la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o Servicios en el RNP, en la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE "Adquisición de Sellante Asfáltico Elastomérico para los Tramos de Mantenimiento Rutinario de la Unidad Zonal Arequipa" en los ítems: 1. Asfalto Elastomérico para el Tramo Atico – Acceso Microondas, 2. Asfalto Elastomérico para el Tramo Acceso Microondas – Pte. Fiscal y 3. Asfalto Elastomérico para el Tramo Arequipa – Yura - Patahuasi, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, al haberse contravenido los artículos 8° y 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 7.9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Directiva N° 009-2007/CONSUCODE/PRE - Procedimiento y Plazos para la renovación de la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o Servicios en el RNP.

Artículo 2°.- REMITIR los actuados al Despacho Viceministerial de Transportes para que disponga la realización de las acciones para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DISPONER que PROVIAS NACIONAL remita al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los antecedentes del presente proceso de selección, así como el informe técnico legal respectivo conforme a lo dispuesto por el artículo 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al haberse configurado una de las causales de aplicación de sanción al postor establecidas en el artículo 294° del cuerpo normativo ya mencionado.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-MTC/20-UZARE "Adquisición de Sellante Asfáltico Elastomérico para los Tramos de Mantenimiento Rutinario de la Unidad Zonal Arequipa" proceso de selección convocado para los siguientes ítems: 1. Asfalto Elastomérico para el Tramo Atico – Acceso Microondas, 2. Asfalto Elastomérico para el Tramo Acceso Microondas – Pte. Fiscal y 3. Asfalto Elastomérico para el Tramo Arequipa – Yura - Patahuasi, la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

143094-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en la localidad de Piura - Sechura - Sullana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1038-2007-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-011650, presentado por don FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso



público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 002-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media en la localidad de Piura-Sechura-Sullana;

Que, los días 16 y 26 de febrero del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media, en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, a don FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1086-2007-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA

Frecuencia : 820 KHz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-1X
Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Hacienda Chiclayito S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 80° 36' 25.56"
Latitud Sur : 05° 14' 11.28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo 1º, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

143090-1

Autorizan a Motor Gas Company S.A. operar taller de conversión a gas natural vehicular, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15372-2007-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-094786 presentado por MOTOR GAS COMPANY S.A., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en el Jr. Calle Aurelio Souza N° 215, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles. Asimismo, mediante el mismo expediente

solicita se deje sin efecto la autorización otorgada a dicha empresa mediante Resolución Directoral N° 7449-2006-MTC/15, para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) ubicado en el Jr. Aurelio Souza N° 123-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por MOTOR GAS COMPANY S.A., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de MOTOR GAS COMPANY S.A.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima con fecha 17 de Julio del 2000, otorgada por MOTOR GAS COMPANY S.A. ante Notario Público Fidel D'Jalma Torres Zevallos.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11198552 expedido con fecha 15 de octubre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° 391501/835022 de fecha 25 de octubre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares

del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1701-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de MOTOR GAS COMPANY S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Servicios Generales Kronos S.R.L. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Barranco.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400611800062 emitida por la compañía de seguros MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a MOTOR GAS COMPANY S.A. para operar el taller ubicado en la Calle Aurelio Souza N° 215, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	24 de octubre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	24 de octubre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	24 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 7449-2006-MTC/15 a MOTOR GAS COMPANY S.A., para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) ubicado en el Jr. Aurelio Souza N° 123-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

139524-1

Disponen inscripción definitiva de Autoseguro Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito “Autoseguro AFOCAT” en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15665-2007-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTO:

El expediente, con registros N° 053598, 053215, 082889, 064097, 092489, 059700, 098877, 101519, 105056 y 105206 presentado por AUTOSEGURO ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO “AUTOSEGURO AFOCAT” con la documentación requerida en el artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 3 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12337-2007-MTC/15 por la que AUTOSEGURO ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO “AUTOSEGURO AFOCAT” fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 053598, 053215, 082889, 064097, 092489, 059700,

098877, 101519, 105056 y 105206 ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 045-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de AUTOSEGURO ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO "AUTOSEGURO AFOCAT", constituida mediante escritura pública de fecha 31 de mayo del 2007 otorgada ante Notario Público Dr. Nestor A. Scamarone M. y registrada bajo la Partida Electrónica N° 12022509 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0005 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la La Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

143729-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades de Chincha Baja, Tambo de Mora, Grocio Prado y Ocucaje, para cofinanciar actividades en materia de vivienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 642-2007-VIVIENDA

Pisco, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país, el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a otras zonas afectadas por el mencionado sismo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, señala que la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, estarán a cargo, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por

los Gobiernos Locales respectivos, en el marco de sus competencias;

Que, hasta la fecha el Gobierno Central ha venido otorgando ayudas económico – sociales a la población damnificada por el sismo, entre ellas, el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; sin embargo dichas ayudas no han logrado mitigar de manera definitiva los daños ocasionados por la magnitud del desastre, por lo que es necesario que se realicen, desde las zonas afectadas y con la participación directa de los gobiernos locales, actividades destinadas a la reconstrucción y rehabilitación de tales zonas;

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante la Oficio N° 0613-07-MDCHB, y en el marco de los dispositivos antes señalados, la Municipalidad de Chincha Baja ha solicitado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, transferencia de recursos que le permitan cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda ha opinado favorablemente sobre la transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja que permita el cofinanciamiento de las actividades de vivienda en el marco del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", modificado por la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007", sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades de Vivienda;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Nacional de Vivienda, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007"; el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad de Chincha Baja. Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico a suscribirse entre la Municipalidad de Chincha Baja y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Vivienda y la Unidad Ejecutora 002 – Vivienda y Urbanismo, son responsables del cumplimiento de la ejecución

del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las acciones contenidas en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

143518-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 643-2007-VIVIENDA**

Pisco, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país, el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, y por los Decretos Supremos Nºs. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a otras zonas afectadas por el mencionado sismo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, señala que la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, estarán a cargo, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Locales respectivos, en el marco de sus competencias;

Que, hasta la fecha el Gobierno Central ha venido otorgando ayudas económico – sociales a la población damnificada por el sismo, entre ellas, el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica; sin embargo dichas ayudas no han logrado mitigar de manera definitiva los daños ocasionados por la magnitud del desastre, por lo que es necesario que se realicen, desde las zonas afectadas y con la participación directa de los gobiernos locales, actividades destinadas a la reconstrucción y rehabilitación de tales zonas;

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante la Oficina Nº 288-2007/MDTM, y en el marco de los dispositivos antes señalados, la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora ha solicitado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, transferencia de recursos que le permitan cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda ha opinado favorablemente sobre la transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora que permita el cofinanciamiento de las actividades de vivienda en el marco del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", modificado por la Ley Nº 28927 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007", sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades de Vivienda;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Nacional de Vivienda, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007"; el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y

sus modificatorias; y, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora. Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Vivienda y la Unidad Ejecutora 002 – Vivienda y Urbanismo, son responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las acciones contenidas en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

143518-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 644-2007-VIVIENDA**

Pisco, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país, el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, y por los Decretos Supremos Nºs. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a otras zonas afectadas por el mencionado sismo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, señala que la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, estarán a cargo, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Locales respectivos, en el marco de sus competencias;

Que, hasta la fecha el Gobierno Central ha venido otorgando ayudas económico – sociales a la población damnificada por el sismo, entre ellas, el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica; sin embargo, dichas ayudas no han logrado mitigar de manera definitiva los daños ocasionados por la magnitud del desastre, por lo que es necesario que se realicen, desde las zonas afectadas y con la participación directa de los gobiernos locales, actividades destinadas a la reconstrucción y rehabilitación de tales zonas;

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante la Oficina Nº 273-2007-MDGP/A, y en el marco de los dispositivos antes señalados, la Municipalidad

Distrital de Grocio Prado ha solicitado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento transferencia de recursos que le permitan co-financiar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda ha opinado favorablemente sobre la transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado que permita el co-financiamiento de las actividades de vivienda en el marco del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", modificado por la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007", sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades de Vivienda;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Nacional de Vivienda, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007"; el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado. Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Grocio Prado y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Vivienda y la Unidad Ejecutora 002 – Vivienda y Urbanismo, son responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las acciones contenidas en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

143518-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 645-2007-VIVIENDA

Pisco, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país, el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a otras zonas afectadas por el mencionado sismo;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, señala que la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, estarán a cargo, entre otros, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por los Gobiernos Locales respectivos, en el marco de sus competencias;

Que, hasta la fecha el Gobierno Central ha venido otorgando ayudas económico – sociales a la población damnificada por el sismo, entre ellas, el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; sin embargo dichas ayudas no han logrado mitigar de manera definitiva los daños ocasionados por la magnitud del desastre, por lo que es necesario que se realicen, desde las zonas afectadas y con la participación directa de los gobiernos locales, actividades destinadas a la reconstrucción y rehabilitación de tales zonas;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que dicha entidad tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 209-2007-MDO/A, y en el marco de los dispositivos antes señalados, la Municipalidad Distrital de Ocucaje ha solicitado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, transferencia de recursos que le permitan cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda ha opinado favorablemente sobre la transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Ocucaje que permita el cofinanciamiento de las actividades de vivienda en el marco del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", modificado por la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007", sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades de Vivienda;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Nacional de Vivienda, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007"; el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus modificatorias; y, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Ocucaje. Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para cofinanciar actividades en materia de vivienda, dirigidas a la rehabilitación de las zonas de su jurisdicción declaradas en emergencia.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Ocucaje y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Vivienda y la Unidad Ejecutora 002 – Vivienda y Urbanismo, son responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las acciones contenidas en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

143518-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Jefa de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

QUEJA ODICMA N° 604-2005-LIMA

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete.-

VISTO: el expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número seiscientos cuatro guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro por su actuación como Jefa de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución elevada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veintiséis, obrante de fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y cuatro; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a la servidora investigada se le atribuye haber direccionado el trámite de la denuncia formalizada por la Decimotercera Fiscalía Provincial Penal de Lima contra César González Arribasplata y otros por el delito de peculado, la misma que iba asignada con el número dos mil cuatro guión veinticuatro cero veintitrés, presentada el treinta de noviembre de dos mil cuatro y recién ingresada el nueve de diciembre de dicho año; **Segundo:** Que, del análisis de los actuados se puede advertir que mediante acta de verificación y declaración de fojas doscientos veinticinco a doscientos cuarenta y tres, se consigna la declaración del servidor Yuri Ivan Rodriguez Delgado, analista de sistemas, el mismo que manifestó que se había trasgredido el sistema aleatorio de distribución de expedientes, dado que el revisar el LOG de transacciones de la base de datos, donde se guardan los movimientos realizados de cualquier expediente judicial, se ha verificado que se ingresó el Expediente N° 2004-24023-0-1801-JR-PE-30, el día siete de diciembre del dos mil cuatro a las once horas con cincuenta y tres minutos, siendo asignado por el sistema al Trigésimo Juzgado Penal de Lima, habiendo sido ingresando al sistema por el usuario "ICASTELLANOS" bajo la conexión 1024 a las once horas y cuarenta y nueve minutos, registrándose como datos los siguientes: Salazar Mamani Luis Miguel como inculpado y como agraviado a De La Torre Tasayco Gonzalo, apreciándose una modificación en el nombre de las partes, cambiándose tanto a los inculcados como al agraviado, apareciendo Cesar Dario Gonzales Arribasplata y otros como inculcados y el Estado como agraviado, modificación que se llevó a cabo en la misma fecha; **Tercero:** Que, en lo que respecta al Expediente N° 2004-24027-0-1801-JR-PE-30, el mismo fue ingresado al sistema informático el día siete de diciembre del dos mil cuatro a las doce horas y tres minutos, siendo asignado al Trigésimo Juzgado Penal de Lima, realizándose el ingreso por el usuario "ICASTELLANOS" bajo la

conexión 1027 a las once horas y cuarenta y nueve minutos, ingresando nuevamente las partes originales del expediente anterior, esto es como inculpado a Luis Miguel Salazar Mamani y como agraviado a Gonzalo De La Torre Tasayco, conforme se demuestra con la copia de los reportes de ambos expedientes que corren de fojas doscientos veinte a doscientos veinticuatro; **Cuarto:** Que, la servidora investigada presenta sus descargos, que obran de folios noventa y seis a noventa y ocho, manifestando que es totalmente falso que haya retenido la denuncia número trescientos treinta y dos guión cero tres, asimismo refiere que no tuvo nada que ver con el hecho que se derivó el citado expediente al Trigésimo Juzgado Penal de Lima, ya que todo ingreso documentario ha sido realizado en forma aleatoria y equitativa trabajándose por orden de llegada, adjuntando con el reporte de ingreso y visualización conforme en la pantalla de ingreso al Sistema de Cómputo registra; también sostiene que en la visita inopinada efectuada el día siete de enero de dos mil cinco, se constató que los equipos de cómputo en las cuales estaba trabajando eran obsoletos y que constantemente se colgaban; adicionando que la huelga judicial duró aproximadamente dos meses, hecho que coadyuvó a que estar al día en el despacho era imposible; **Quinto:** Que no obstante lo expuesto por la servidora investigada, los hechos materia de investigación evidencian que la servidora Catellano Castro, aprovechando de su condición de Jefa de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de Lima, alteró de manera intencional la aleatoriedad de la distribución de las denuncias penales ingresadas para asignarlas al juzgado penal de su interés, no habiendo justificado los móviles por los cuales procedió de tal manera, toda vez que no existió motivo alguno que la forzara a actuar en ese sentido, esto es que ello se haya debido a que el sistema falló o que ocurrió cualquier otra imprevisión, hechos estos que no han sido probados, por lo que se puede concluir claramente que la servidora actuó de manera deliberada al alterar la normal distribución de los expedientes ingresados de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 060-2004-P-CSJLI-PJ; **Sexto:** Por lo que de acuerdo a lo considerado, se verifica que la servidora encausada ha infringido una disposición expresa, además de demostrar una notoria conducta irregular, acorde a lo descrito por los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, la investigada ha atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndose ante el concepto público; por lo tanto corresponde imponérsele la sanción prevista por el artículo doscientos once del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis de la mencionada ley orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Irma Patricia Castellanos Castro, en su actuación como Jefa de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

143933-1

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna

QUEJA ODICMA N° 867-2005-TACNA

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ochocientos sesenta y siete guión dos mil cinco guión Tacna, seguida contra don Mario Orestes Urquiza Valdivia por su actuación como Secretario del Juzgado Laboral de Tacna; por los fundamentos de la resolución número treinta y cuatro expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y seis; y, CONSIDERANDO: **Primero:** Que, se atribuye al servidor judicial Mario Orestes Urquiza Valdivia haber actuado como abogado defensor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en el proceso seguido por doña Betty Cohaila Calderón sobre Acción de Amparo (cuaderno de medida cautelar) habiendo suscrito con fecha doce de diciembre del dos mil tres el recurso de apelación contra la resolución expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Tacna que, amparando la medida cautelar peticionada, ordenó la suspensión de los efectos del acto administrativo reclamado; asimismo, haber actuado como abogado defensor de tres funcionarios de la referida Universidad en las diligencias de declaración prestadas ante la Policía Nacional del Perú, en la denuncia formulada por doña Betty Cohaila Calderón por el delito de abuso de autoridad; **Segundo:** Que, el Oficio N° 1743-2004-ADM/CSJT/PJ de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro, expedido por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tacna, copiado a fojas cincuenta y tres, señala que el señor Mario Orestes Urquiza Valdivia fue reincorporado al Poder Judicial el día primero de setiembre del dos mil tres en el cargo de Secretario Judicial en la mencionada Corte Superior de Justicia, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, al amparo de la Ley veintisiete mil ochocientos tres sobre ceses colectivos en el Sector Público; asimismo el Informe N° 773-04-ESC-UAP/OPER, de fecha veinte de octubre del dos mil cuatro, evacuado por el Jefe de Personal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, de fojas sesenta y uno a sesenta y dos, acredita que, entre el diez de noviembre del dos mil tres y el veintinueve de febrero del dos mil cuatro, el nombrado investigado fue contratado bajo la modalidad de servicios no personales como Asesor Legal de la referida Casa de Estudios, siendo que en tal condición suscribió como abogado el recurso de apelación de fojas setenta y dos a setenta y cuatro presentado al Segundo Juzgado Civil de Tacna el quince de diciembre del dos mil tres, en el trámite del Expediente número dos mil tres guión cuatrocientos cincuenta y cuatro, de medida cautelar dentro de proceso seguido por doña Betty Cohaila Calderón contra la Universidad que el servidor investigado asesoraba; **Tercero:** Que, por otro lado, con motivo de la denuncia interpuesta por doña Betty Cohaila Calderón por el delito de abuso de autoridad contra diversas autoridades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y que posteriormente diera lugar a la formación de la instrucción número dos mil cuatro guión cincuenta y dos que se sigue ante el Primer Juzgado Penal de Tacna, queda demostrado con el mérito de las copias de las actas que corren de fojas setenta y nueve a ochenta y tres, que el servidor Orestes Urquiza patrocinó como abogado defensor a los miembros del Tribunal de Honor de dicho Centro Superior de estudios, señores Manuel Ticona Rendón, Aristides Choquehuanca Tintaya y Nilda Mosqueira Lovón, en las diligencias de manifestación policial de fechas treinta de diciembre del dos mil tres, cinco de enero del dos mil cuatro y ocho de enero del dos mil cuatro respectivamente; **Cuarto:** Que, el argumento central de defensa esgrimido por el investigado, según el cual la incompatibilidad para patrocinar previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial no le alcanzaría por

cuanto su régimen laboral es el de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo 003-97-TR (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), no tiene asidero legal alguno para enervar su responsabilidad disciplinaria. En efecto, si bien es cierto que la Ley veintiséis mil quinientos ochenta y seis, publicada el once de abril de mil novecientos noventa y seis, dispuso que a partir de su vigencia el personal administrativo y de auxiliares jurisdiccionales que ingrese a laborar al Poder Judicial estarán comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada; ello no significa que los deberes y las obligaciones que a ellos impone, así como el régimen de incompatibilidades a la que están sujetos por mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial hayan sido dejadas sin efecto o sustituidas por otras; puesto que, la Ley Orgánica del Poder Judicial regula a todo lo que atañe directamente al funcionamiento de este Poder del Estado, incluyendo a sus recursos humanos, así como el mandato expreso del artículo cuarenta y cinco del Decreto Supremo N°003-97-TR permiten inferir sin atisbo de duda que tanto el reducido grupo ocupacional de auxiliares jurisdiccionales que actualmente se encuentran prestando servicios sometidos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como el grueso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se encuentran sin excepción ligados a los deberes, obligaciones e incompatibilidades previstas en la referida Ley Orgánica de este Poder del Estado; **Quinto:** Que, la función de control disciplinario tiene por finalidad investigar y sancionar aquellas conductas cometidas por magistrados y auxiliares jurisdiccionales que infrinjan deberes y prohibiciones relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional, sea que se encuentren previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en otra norma con rango de ley, tal y como así lo disponen los incisos uno y diez del artículo doscientos diez del mencionado cuerpo legal. Así el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que existe incompatibilidad, por razones de función, para patrocinar por parte de los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, lo cual importa en estricto, una prohibición funcional justificada en la necesidad de prevenir los conflictos de intereses que podrían surgir entre el ejercicio de la defensa privada y el desempeño, en paralelo de un cargo público dentro del Poder Judicial; **Sexto:** Que, la conducta desplegada por el servidor Mario Orestes Urquiza Valdivia, al patrocinar cuando su vínculo laboral con el Poder Judicial se encontraba vigente, constituye un hecho grave que ha mellado la imagen del Poder Judicial, comprometiendo a su vez la dignidad del cargo que se la ha conferido, por lo que corresponde aceptar la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Mario Orestes Urquiza Valdivia, por su actuación como Secretario del Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

143933-2

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 141-2006-PIURA (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento cuarenta y uno guión dos mil seis guión Piura, seguida contra don Belisario Orlando Cortes Estrada por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Piura; por los fundamentos de la resolución número catorce expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, con motivo de las presuntas irregularidades observadas en el trámite del cuaderno de beneficio de semilibertad del interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas, dadas a conocer por el Presidente de la Segunda Sala Penal de Piura; el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, por resolución de fecha trece de enero del dos mil seis dispone abrir investigación contra el señor Cesar Augusto Castillo Palacios por su actuación como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Penal de Piura, la que posteriormente es ampliada contra don Belisario Orlando Cortes Estrada, Especialista Legal de dicho órgano jurisdiccional, por los cargos de infracción a los deberes y notoria conducta irregular en razón que su actuación habría favorecido las irregularidades detectadas en el trámite del referido beneficio de semilibertad; **Segundo:** Que, de fojas sesenta a ciento cuarenta y dos corre copia del incidente de semilibertad del interno Marlon Mariano Pesaressi Rivas, del cual surge que con fecha dieciséis de diciembre del dos mil cinco, a horas ocho con treintidós minutos, el expediente ingresó por el Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia (fojas ciento veinticinco) a mérito de la devolución que hizo el Ministerio Público con el Dictamen favorable expedido por la Fiscal Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial de Piura. En la misma fecha el Juez expidió la resolución copiada a fojas ciento veintisiete por la cual ordena traer los autos para resolver, emitiendo la resolución número tres copiada a fojas ciento veintiocho, por medio de la cual señaló ese mismo día dieciséis de diciembre, a las trece horas, para realizar la audiencia respectiva con citación del Fiscal y de quienes correspondan; y, por último la resolución número cuatro que teniendo como marco el acta de audiencia de beneficio penitenciario de fojas ciento treinta y uno, declara procedente el beneficio de semilibertad y ordena oficiar a la Dirección del Establecimiento Penal para la inmediata excarcelación del interno Pesaressi Rivas. En esa fecha, a horas doce y diez minutos, esto es cincuenta minutos del inicio de la referida audiencia, se entrega a la Dirección del Establecimiento Penal el Oficio N° 9233-2005-4to.-JP-PIURA suscrito por el Juez investigado, a mérito del cual se ordena la excarcelación del aludido interno (fojas ciento treinta y dos); **Tercero:** Que, también obra en el expediente los informes del Establecimiento Penal de Río Seco, dando cuenta que en el registro de ingresos a dicho centro penitenciario del día dieciséis de diciembre del dos mil cinco, figura ingresando a horas once con cuarenta minutos el abogado defensor Carlos Sánchez Briceño y a horas once con cincuenta minutos el Especialista Legal Belisario Orlando Cortes Estrada, mientras que el Juez Cesar Augusto Castillo Palacios y la Fiscal Heydi Huailinos Silva no figuran en dicho registro; **Cuarto:** Que, en consecuencia, queda absolutamente demostrado que la referida audiencia de beneficio penitenciario no se realizó debido a la incomparecencia del Juez Cesar Augusto Castillo Palacios al Establecimiento Penitenciario y por tanto que el acta de fojas ciento treinta y uno constituye un documento simulado que ha sido elaborado con la finalidad de aparentar haber

dado cumplimiento a los trámites fijados por el artículo cincuenta del Decreto Legislativo seiscientos cincuenta y cuatro, Código de Ejecución Penal, modificado por Ley veintisiete mil ochocientos treinta y cinco, lo que agrava la responsabilidad del Especialista Legal investigado ya que la función encomendada a este segmento de servidores judiciales es precisamente el resguardo de la fe pública judicial; **Quinto:** Que, en su descargo de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro el servidor investigado negó los cargos y señaló que la audiencia de beneficio penitenciario se desarrolló en el Establecimiento Penal con toda normalidad y con apego a lo establecido por el Código de Ejecución Penal, y que si bien es cierto no notificó formalmente a las partes la fecha de realización de la audiencia referida, ello fue porque la resolución que lo señalaba fue expedida el mismo día en que la audiencia se efectuaría, lo que motivó que realizara las coordinaciones telefónicas con el Ministerio Público; alegando finalmente en su escrito de fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y seis, que su desempeño en el presente caso se ha sujetado al cumplimiento de sus funciones obrando de buena fe y sujetándose a las órdenes de su superior jerárquico, anotando que no ha ocasionado perjuicio al Justiciable; **Sexto:** Que, no obstante lo expuesto precedentemente, con las pruebas actuadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario, queda acreditado que don Belisario Orlando Cortes Estrada ha atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, razón por la cual de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe procederse a la destitución del servidor investigado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luís Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la OCMA, RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Belisario Orlando Cortes Estrada, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura; Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSE DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
143933-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos en diversos diarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 272-2007-P-PJ

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 1344-2007-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 465-2007-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 552-2007-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; que, en materia de provisión de bienes, servicios y obras sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, mediante Memorandum N° 1344-2007-GAF-GG/PJ, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el planteamiento formulado por la Sub Gerencia de Logística, de exonerar del proceso de selección, la contratación del servicio de publicación de avisos diversos en los diarios El Comercio, La República y Expreso;

Que, según se aprecia del Informe Técnico N° 465-2007-SL-GAF-GG-PJ emitido por la Sub Gerencia de Logística, dicho planteamiento obedece a que diversas dependencias del Poder Judicial solicitan la publicación de avisos de distinta índole en los diarios antes mencionados, dado su prestigio, tiraje, nivel de lectoría y cobertura en diversos sectores de la población;

Que, asimismo, de acuerdo al precitado Informe, la necesidad de contratar el servicio de publicación en los referidos diarios se encuentra incluida en el numeral 770 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente ejercicio fiscal, y comprendería el período de 12 meses, con un valor referencial de S/. 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo;

Que, al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 76° de nuestra Carta Magna, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, precisándose a su vez que, la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en concordancia con lo antes expuesto, la normativa especial en materia de contrataciones y adquisiciones públicas, no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección; así, el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores; que las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo de dicho artículo no serán materia de subcontratación. Asimismo, el mencionado articulado añade que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, de la definición dada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se desprende que en este tipo de servicios resultan importantes las cualidades especiales del locador, de modo que para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose así que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro;

Que, del mismo modo, se advierte que el acotado Reglamento incluye dentro de esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en el presente caso, la necesidad de contratar el servicio de publicación de avisos de las diversas dependencias del Poder Judicial, en los Diarios El Comercio, La República y Expreso que destacan por sus características particulares, se encuentra sustentada en el Informe Técnico N° 465-2007-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, en donde se concluye que dichos medios de comunicación escrita reúnen las cualidades necesarias que permitirán ejecutar el servicio solicitado, con las exigencias y características requeridas por las diversas dependencias del Poder Judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N° 552-2007-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la contratación por servicios personalísimos, de acuerdo al artículo 19°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el informe técnico sustentatorio;

Que, por Memorandum N° 2064-2007-SL-GAF-GG-PJ, la Sub Gerencia de Logística en coordinación con la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación materia de la presente resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del citado Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, asimismo, conforme al Artículo 148° del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 465-2007-SL-GAF-GG/PJ y el Informe Legal N° 552-2007-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye procedente la contratación del servicio de publicación de avisos en los mencionados diarios;

Que, encontrándose establecidas las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, debe aprobarse el expediente de contratación del referido servicio, conforme lo estipula el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Por las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios El Comercio, La República y Expreso, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.



Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios referidos en el Artículo Primero, por el valor referencial total de S/. 600 000,00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; dicha suma comprende el período de 12 meses, el mismo que se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes señalada, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

143557-1

Autorizan a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial iniciar e impulsar acciones judiciales contra JKB Business SAC y Franival E.I.R.L., por presunto ilícito penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 277-2007-P-PJ

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 545-2007-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2006, con fecha 20 de setiembre del año 2006, se convocó a la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, con el objeto de adquirir suministros para impresoras (cintas y tóners), comprendidos en 06 ítems, por el valor referencial total de S/. 780,925.20 (Setecientos ochenta mil novecientos veinticinco y 20/100 Nuevos Soles); siendo éstos los siguientes: Ítem N° 01: *Cinta FX-1170 para impresora Epson*, Ítem N° 02: *Cinta LX-300 para impresora Epson*, Ítem N° 03: *Cinta FX-890 para impresora Epson*, Ítem N° 04: *Tóner T-632 para impresora Lexmark*, Ítem N° 05: *Tóner C7115X para impresora Hewlett-Packard* e Ítem N° 06: *Tóner C8061X para impresora Hewlett-Packard*;

Que, en acto público de fecha 11 de diciembre del año 2006, se recibieron las propuestas técnicas y económicas de diecinueve postores, para los distintos

ítems, y evaluados los mismos, se adjudicó la buena pro el 18 del mismo mes y año a los siguientes postores: ítems Nros. 01 y 02: al Consorcio Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial SRL, en el ítem N° 03: a las empresas Franival EIRL y JKB Business SAC, en forma prorrateada; en el ítem N° 04: al Consorcio El Universo Suministro & Distribuidores SAC y Distribuidora de Utiles y Suministro El Universo SRL; en el ítem N° 05: al Consorcio DAFO EIRL – Grupo SM Perú SAC y en el ítem N° 06 a la empresa JKB Business SAC;

Que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, se procedió a suscribir los contratos respectivos con cada uno de los postores ganadores, con arreglo a lo estipulado por el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio integrado por las Empresas Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial S.R.L. hizo llegar al Comité Especial, copia de la denuncia formulada ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, por el cual solicita la nulidad parcial de los actuados en el proceso de selección antes referido, argumentando entre otros, que las Empresas JKB Business SAC y Franival EIRL han presentado como parte de sus Propuestas Técnicas, facturas inexactas, falsas y/o dudosas; que, la empresa JKB Business SAC presentó la Factura N° 001-00086 emitida a favor de Pesquera EXALMAR SA, por la suma de US \$ 11 098,15; sin embargo, refiere el recurrente, que dicha facturación es falsa, pues, de la copia de la Factura verdadera proporcionada por la Empresa Pesquera EXALMAR SA, se ha constatado que el monto real facturado asciende a US \$ 1 653,35, asimismo, señala que se aprecian diferencias tanto en cantidades como en valores de los productos allí detallados; del mismo modo, indica que la Factura N° 001-000123 emitida a la Universidad Nacional del Centro del Perú por el monto de S/. 90 984,96 se encuentra pendiente de pago y no está cancelada, sin embargo, JKB Business SAC ha presentado esta factura como si estuviera cancelada, que debido a dichas adulteraciones, el Comité Especial calificó con un puntaje tal que le permitió obtener la buena pro;

Que, de otro lado, con relación a la empresa Franival EIRL, el recurrente señala que tres de las facturas presentadas no guardan relación con la fecha de emisión, así la Factura N° 3236 es de fecha 13 de julio del 2005, la Factura 3009 es de fecha 16 de diciembre del 2004 y la Factura 3051 es de fecha 25 de enero del 2004, incongruencias que no guardan relación con la declaración jurada y por tanto la documentación es falsa; más aún si la Factura 3051 es idéntica en todos sus términos a la Factura N° 3236 de fecha 13 de julio del 2005, pero sus fechas de emisión y cancelación respectivas indican casi un año y medio de diferencia entre ambas, lo cual, refiere, no corresponden a un contrato normal de adquisición periódica;

Que, del Informe del Visto se desprende que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas ha efectuado la fiscalización posterior de los documentos objetados, habiéndose advertido que con la finalidad de acreditar experiencia en la venta de suministros para impresoras y obtener un mayor puntaje, en función a los montos facturados, la Empresa JKB Business SAC ha presentado hasta dos facturas con información falsa y/o inexacta; asimismo, la Empresa FRANIVAL EIRL presentó como parte de su propuesta técnica una factura anulada, según refiere involuntariamente, a fin de acreditar experiencia en uno de los ítems de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, para así poder obtener mayor puntaje;

Que, conforme fluye de las Bases Integradas del proceso de selección en referencia, el Comité Especial otorgaba mayor puntaje a los postores que acreditaban mayor monto facturado, es decir, cuanto mayor volumen de ventas, mayor puntaje obtenía cada postor, señalando a su vez que los montos facturados "se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de entrega de los bienes, con un máximo de quince (15) documentos en total";

Que, de la revisión de las propuestas técnicas, se advierte que en la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ,

los representantes legales de las empresas JKB Business SAC y Franival EIRL han declarado bajo juramento ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada para efectos del proceso de selección muy a pesar de haber adjuntado facturas con información falsa y/o inexacta;

Que, considerando que tales hechos constituyen presunto ilícito penal, que debe ser debidamente investigado por las autoridades competentes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, se hace necesario autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el inicio de las acciones legales que correspondan;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 27465; y artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra las Empresas JKB BUSINESS SAC y Franival EIRL, asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como los actuados del caso a la Procuraduría Pública referida en el artículo precedente, para las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

143556-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Expresan reconocimiento a magistrados por la labor desempeñada con respecto al tema de la Carrera Judicial y las gratificaciones para los Magistrados

Corte Superior de Justicia de Lima
 Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 319-2007-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO:

El acuerdo de Sesión de Sala Plena Extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Lima, realizada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a los oficios cursados por los Señores Magistrados Titulares de esta Corte Superior de Justicia se convocó a Sesión de Sala Plena Extraordinaria programada para la fecha;

Que, en el desarrollo de la referida sesión se acordó, entre otros puntos, reconocer el esfuerzo desplegado con responsabilidad y eficacia de los señores Magistrados Doctores: Gino Ernesto Yangali Iparraguirre y Rosa Liliana Dávila Broncano, por su labor efectuada con respecto al

tema de la Carrera Judicial y las Gratificaciones de los Magistrados.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 90 inciso 6) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR el más elevado reconocimiento a los señores Magistrados: Doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre y Doctora Rosa Liliana Dávila Broncano por la labor desempeñada con respecto al tema de la Carrera Judicial y las gratificaciones para los Magistrados.

Artículo Segundo.- DISPONER se agregue a sus Legajos Personales copia de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados reconocidos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

143471-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Gobierno Regional Ancash

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 428-2007-CG

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO; el Informe Especial N° 246-2007-CG/ORHZ, resultante del Examen Especial efectuado al Gobierno Regional Ancash, por el período 01.Ene.2003 - 31.Dic.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se realice una acción de control al Gobierno Regional Ancash, con el fin de verificar si las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron en base a los procedimientos de orden técnico, administrativo y legal;

Que, como consecuencia de la acción practicada, la Comisión de Auditoría ha determinado que un funcionario de la entidad participó en la contratación de una empresa consultora, de la cual era socio con una participación del 20% del capital social; y que por otro lado, se pagaron honorarios a dos empresas sin que hayan prestado los servicios para los cuales fueron contratadas, habiéndose determinado asimismo la existencia de pagos por concepto de alojamiento y alimentación a profesionales de una de las empresas, que no fueron descontados de los honorarios estipulados en el contrato, tal como se establecía en el mismo por un total de S/. 24 747,00; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indevido del Cargo y Peculado, previstos y penados en los artículos 397° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, se ha evidenciado que un funcionario de la entidad, inobservando la normativa vigente, participó directamente en la contratación, renovación y pago de servicios de una persona con quien tiene parentesco en tercer grado de consanguinidad; hechos que constituyen



indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

143280-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan el Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e)

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 061-2007/DP

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 121-2007-DP/GADP remitido por la Jefa de Gabinete, por el que solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo del 17 de diciembre del 2007 al 8 de enero del 2008 inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo es un organismo autónomo con rango constitucional que se rige por lo establecido en su Ley Orgánica, Ley Nº 26520;

Que, mediante el documento de visto se comunica que la Defensora del Pueblo se ausentará de la Institución por motivos personales, del 17 de diciembre del 2007 al 8 de enero del 2008, inclusive;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e), abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe, del 17 de diciembre del 2007 al 8 de enero del 2008 inclusive y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, y de conformidad con lo establecido en los literales d), f) y p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Roberto Carlos PEREIRA CHUMBE, Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo, a partir del 17 de diciembre del 2007 al 8 de enero del 2008 inclusive y en tanto dure la ausencia de la titular de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

142117-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 993-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 2856-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe Nº 1277-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar Nº 1836, 1118, 0746, 1651, 1990, 1977, 0686, 1262, 1277, 1832, 1745, 1831, 1830, 1223, 1920, 1327, 1994, 2013, 1244 y 0096/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, cambió su fecha de nacimiento y continuó con sus nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D . N . I . Vigente
1577	80078693	205-2007/SGDI	Robert Pacheco Puma	40673216
393-MIG	00478306	051-2007/SGEDI	Abrahán Chambilla Chambilla	00439527
395-MIG	45412266	051-2007/SGEDI	Cynthia Inés Rabanal Dávila	44063267
1054	44735935	806-2007/SGDI	Emiliano Condori Ticona	42847638
1427	44367562	186-2007/SGDI	Juana Píñua Quispe	80307242
1453	44806836	213-2007/SGDI	Benito Pozo Suárez	42665987
416-MIG	40528310	051-2007/SGEDI	María Malca de Gomez	19200199
515-MIG	80327456	073-2007/SGDI	Eugenio Aponte Tuco	22997256
495-MIG	40464757	071-2007/SGDI	Apolinaria Cusacani de Ticona	00520808
1414	41253438	236-2007/SGDI	Roberto Chalco Llamocca	80395377
1551	80456617	231-2007/SGDI	Marino Vidal Turpo Jiménez	23963541
1410	44001301	236-2007/SGDI	Gimi Richar Etene Ojicate	80473284
0923	10012733	135-2007/SGDI	José Alfredo Félix Paucar	07121412

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D . N . I . Vigente
445-MIG	42701801	065-2007/SGDI	Yanet Jesús Chapoñán Pichilingüe	40995054
731	44679411	114-2007/SGDI	María Celestina Meléndrez de Crisólogo	26928471
641	25564199	106-2007/SGDI	Victor Enriquez Chávez	28240581
936	44334615	135-2007/SGDI	Lucy Chino Soria	80394485
727	44688558	114-2007/SGDI	Gustavo Roberto Cano Ujimori	06784226
504-MIG	43987083	075-2007/SGDI	José Luis Gerónimo Gómez Velásquez Díaz	41062861
213-MIG	17541020	101-2007/SGDI	Anifa Said Villanueva	16496540

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos:

Robert Pacheco Puma; Abrahán Chambilla Chambilla; Cyntia Inés Rabanal Dávila; Emiliano Condori Ticona; Juana Pfuña Quispe; Benito Pozo Suárez; María Malca de Gomez; Eugenio Aponte Tucto; Apolinaria Cusacani de Ticona; Roberto Chalco Llamocca; Marino Vidal Turpo Jiménez; Gimi Richar Etene Ojicate; José Alfredo Félix Paucar; Yanet Jesús Chapoñán Pichilingüe; María Celestina Meléndrez de Crisólogo; Víctor Enriquez Chávez; Lucy Chino Soria; Gustavo Roberto Cano Ujimori; José Luis Gerónimo Gómez Velásquez Díaz; Anifa Said Villanueva.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

143253-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) la apertura de oficina especial en el departamento de Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 1775-2007

Lima, 3 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.) para que se le autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;
Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 333-2007-DEMB; y,

De conformidad con el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, cuya base legal es el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, y la Circular N° CM-0334-2005; y, en virtud de las facultades delegadas mediante las Resoluciones SBS N° 1096-2005 y 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. (CMAC Maynas S.A.), la apertura de una oficina, en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en Plaza Carrión N° 191, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

143205-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1803-2007

Lima, 7 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Malecón de la Reserva N° 610, Módulo ST-18, Plaza Central del Centro Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 174-OT/2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Malecón de la Reserva N° 610, Módulo



ST-18, Plaza Central del Centro Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

143255-1

Autorizan el funcionamiento de Protecta S.A. Compañía de Seguros, como empresa de seguros de vida

RESOLUCIÓN SBS N° 1842-2007

Lima, 12 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por ACP Inversiones y Desarrollo representada por el señor Luis Felipe Derteano Marie, para que se autorice el funcionamiento de la empresa de seguros de vida denominada "PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 880-2007 del 9 de julio de 2007, se ha constituido la empresa "PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", mediante Escritura Pública extendida ante el Notario Público Doctora Cecilia Hidalgo Moran, de fecha 14 de setiembre de 2007 y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida N° 12067242 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 600-98 del 24 de junio de 1998 - Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, y en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, se ha verificado que "PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 11° de la referida Resolución, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para el inicio de sus operaciones;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" mediante Informe N° 007-2007-VI-ASSSA, el Departamento Legal mediante Informe N° 1092-2007-LEG, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones mediante Informe N° 133-2007-DERMLI, el Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros mediante Informe N° 236-2007-ASRS y el Departamento de Riesgos de Operación mediante Informe N° 108-2007-DERO, y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la citada Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", como una empresa de seguros de vida, la misma que podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, a que se refiere el artículo 318° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de

Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

143549-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Artículo 2° del D.U. N° 005-2007

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
N° 00004-2007-PI/TC

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de 22 de junio de 2007

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007.

Magistrados firmantes:

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

EXPEDIENTE N° 00004-2007-PI/TC
LIMA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de junio de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Arroyo, Presidente; Gonzales Ojeda, Vicepresidente; Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso : Proceso de Inconstitucionalidad.
Demandante : Defensoría del Pueblo.
Norma sometida a control : Decreto de Urgencia N° 005-2007.
Bienes demandados : Competencia del Poder Ejecutivo para dictar decretos de urgencia, competencia presupuestaria y autonomía de la Defensoría del Pueblo.

Petitorio : Sedeclearlainconstitucionalidad del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007, en el extremo en que suspende la aplicación de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979.

III. NORMA IMPUGNADA

Decreto de Urgencia N° 005-2007

Artículo 2: "En tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, suspéndase la aplicación de las Disposiciones Finales Décimo Primera y Décimo Novena de la Ley N° 28979"

IV. ANTECEDENTES

4.1. Demanda de inconstitucionalidad

Con fecha 21 de febrero de 2007 la Defensoría del Pueblo interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 005-2007, en el extremo que suspende la aplicación de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979. Sustenta su demanda, básicamente, en dos aspectos: i) el artículo 2 del Decreto de Urgencia no respeta los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional para la expedición de decretos de urgencia; y, ii) el referido artículo 2° del Decreto de Urgencia impugnado, en el extremo en que suspende los efectos de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley 28979, vulnera la autonomía constitucional de la Defensoría del Pueblo.

Respecto al primer cuestionamiento, señala que la norma en referencia incumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad y generalidad; y que no se satisface el criterio de excepcionalidad, pues la utilización eficiente de los recursos relativos a la contratación de personal "(...) constituye una labor permanente que debe ser cumplida por todas las entidades estatales, claramente ordinaria y, bajo ninguna circunstancia, imprevisible". Respecto al criterio de necesidad, sostiene que las normas legales que el decreto impugnado suspendió fueron debatidas en el Congreso, previa intervención del Ejecutivo, y éste expidió el dispositivo cuestionado precisamente el mismo día que se aprobó la Ley 28979, por lo que no puede aducirse la imposibilidad de recurrir al procedimiento legislativo ordinario; y que el criterio de transitoriedad es incongruente con las características propias de la política presupuestaria y, por lo demás, la norma impugnada no establece un plazo determinado o probable de duración. Finalmente, respecto al criterio de generalidad, sostiene que la no contratación de diez personas no puede constituir un beneficio que alcance a toda la comunidad y, por el contrario, significa un retroceso en la protección de derechos fundamentales.

En relación al segundo cuestionamiento, alega que la norma cuestionada viola el sentido de la autonomía reconocida a su institución en el artículo 161 de la Constitución; que se estaría violando específicamente su autonomía con relación a la administración de sus recursos humanos y también el principio de separación de poderes, al exceder sus atribuciones en materia presupuestaria; y que la finalidad última del Ejecutivo sería "reasignar" personal de otras instituciones del Estado a la Defensoría, lo que usurpa su competencia de designar personal en la institución.

4.2. Contestación de la demanda

Con fecha 4 de junio de 2007, contesta la demanda el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando se declare infundada la demanda, esencialmente, porque: a) Respecto al primer cuestionamiento, el Decreto de Urgencia cuestionado sí cumple los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad (y conexidad), por cuanto las normas contenidas en la Décimo Primera y Décimo Novena Disposiciones Finales no se encontraban en el proyecto de ley que presentó el Ejecutivo al Congreso

a efectos de que se otorgue un crédito suplementario (destinado a viabilizar el *shock* de inversiones, el Fondo para la Igualdad, compras corporativas, el Fenómeno del Niño, etc.), por lo que su posterior aprobación por parte del Congreso habría sido una extralimitación "imprevisible" en las facultades de éste, que habría tardado mucho en ser solucionado por los conductos regulares, tornándose en "necesaria" la aprobación de dicho decreto. b) Respecto al segundo cuestionamiento, no se ha violado la autonomía de la Defensoría, puesto que ésta no cuenta con autonomía presupuestaria de acuerdo a la Constitución.

V. FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 005-2007, en el extremo que suspende la aplicación de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979.

§1. Cuestiones de forma

2. Con fecha 21 de junio de 2007 el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros presentó un escrito ante el Tribunal solicitando la conclusión del proceso por haberse producido la sustracción de la materia. Alega que el artículo 4 de la Ley N° 29035 y su Disposición Derogatoria única han derogado el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 en el extremo que suspende la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979, por lo que carecería de objeto un pronunciamiento por parte del Tribunal respecto a su inconstitucionalidad.

3. El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 establece:

"En tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, suspéndase la aplicación de las Disposiciones Finales Décimo Primera y Décimo Novena de la Ley N° 28979"

La Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 a la que allí se hace referencia, por su parte, establecía:

"Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a realizar en el presente año fiscal la contratación, con sus Recursos Directamente Recaudados, de ciento treinta (130) plazas para personal registral y de apoyo, mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

La contratación del personal por parte de la SUNARP, será con cargo a su presupuesto y no generará mayores gastos al Tesoro Público".

En tanto que la Décimo Novena Disposición Final de la misma Ley N° 28979, preveía:

"Exceptúase, con cargo a su presupuesto institucional sin que comprometa recursos adicionales del Tesoro Público, a la Defensoría del Pueblo, del numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la contratación de diez (10) comisionados".

En suma, el Tribunal observa que la disposición impugnada suspendió la autorización concedida a la SUNARP y a la Defensoría del Pueblo para contratar personal dispuesta en la Ley del Presupuesto para el año 2007.

4. Posteriormente, el Congreso de la República expidió la Ley N° 29035. En el ordinal "e" de su artículo 4.1 tal ley establece que:

"4.1 Exceptúase de la prohibición de ingreso de personal en la condición de nombrado o contratado, según corresponda, dispuesta en el artículo 4 numeral 2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, a los pliegos presupuestarios siguientes:

(...)



e) Defensoría del Pueblo, para la contratación de diez (10) comisionados para las oficinas defensoriales de las regiones, previo concurso público”.

Por su parte, la Única Disposición Derogatoria de la misma Ley N° 29035, prescribe que:

“Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación”.

5. El Tribunal observa que existe una antinomia parcial entre el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 y el ordinal “e” del artículo 4.1 de la Ley N° 29035. Dicha incompatibilidad parcial entre lo dispuesto por ambas disposiciones versa sobre la suspensión de los efectos de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979 dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007. Y no comprende a la suspensión de los efectos de la Décimo Primera Disposición Final de la misma Ley N° 28979, que se mantiene subsistente por efectos del citado artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007.

En lo que se refiere a la antinomia parcial entre el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 y el ordinal “e” del artículo 4.1 de la Ley N° 29035, el Tribunal considera que ésta debe ser resuelta conforme al criterio cronológico, según el cual *lex posterior derogat lex priori*. En consecuencia, debe entenderse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007, que establece la suspensión de la aplicación de la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 28979, ha quedado *abrogado*.

6. La cuestión de si la abrogación parcial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 impide que este Tribunal efectúe su control de constitucionalidad ha de ser absuelta en los términos como se ha afrontado el problema en su jurisprudencia. Según ésta, la derogación [y ahora, la abrogación] de una disposición legal no necesariamente implica la pérdida de competencia de este Tribunal para expedir un pronunciamiento sobre el fondo [STC 00004-2004-AI/TC y STC 00019-2005-PJ].

7. La derogación de una norma sólo tiene la propiedad de cancelar su vigencia y aplicabilidad para los hechos y situaciones jurídicas que acaezcan con posterioridad a la derogación/abrogación, pero no la regulación de aquellos hechos y situaciones jurídicas que hubieron acaecido durante el lapso en que la disposición legal estuvo vigente, en los que es posible una aplicación ultraactiva de la norma. En ese contexto, la aplicación ultraactiva que pueda tener una ley derogada no difiere en lo absoluto del presupuesto para la aplicación de las leyes vigentes: ésta debe ser conforme con la Ley Fundamental, como exigencia que dimana del principio jerárquico [artículo 51 de la Constitución].

8. En el proceso de inconstitucionalidad el Tribunal juzga la *validez* constitucional de las leyes y las normas con rango de ley. En la STC 00004-2004-AI/TC, este Tribunal recordó que “La validez en materia de justicia constitucional (...) es una categoría relacionada con el principio de jerarquía normativa, conforme al cual la norma inferior (v.g. una norma con rango de ley) será válida sólo en la medida en que sea compatible formal y materialmente con la norma superior (v.g. la Constitución). Constatada la invalidez de la ley, por su incompatibilidad con la Carta Fundamental, corresponderá declarar su inconstitucionalidad, cesando sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la sentencia de este Tribunal que así lo declarase (artículo 204° de la Constitución), quedando impedida su aplicación a los hechos iniciados mientras tuvo efecto, siempre que estos no hubiesen concluido, y, en su caso, podrá permitirse la revisión de procesos fenecidos en los que fue aplicada la norma, si es que ésta versaba sobre materia penal o tributaria (artículos 36° y 40° de la Ley N.° 26435 — Orgánica del Tribunal Constitucional)” [fundamento 2].

9. Por esa razón, en la STC 00019-2005-PI/TC el Tribunal precisó que “(...) la derogación de la ley no es impedimento para que este Tribunal pueda evaluar su constitucionalidad, pues la derogación es una categoría del Derecho sustancialmente distinta a la inconstitucionalidad. Mientras que la primera no necesariamente elimina los efectos (capacidad reguladora) de la ley derogada

(así, por ejemplo, los casos de leyes que, a pesar de encontrarse derogadas, surten efectos ultraactivos), la declaración de inconstitucionalidad “aniquila” todo efecto que la norma pueda cumplir; incluso los que pueda haber cumplido en el pasado, en caso de que haya versado sobre materia penal o tributaria (artículo 83° del Código Procesal Constitucional)” [fundamento 5].

Asimismo, agregó que en la medida en “(...) que no toda norma vigente es una norma válida, y que no toda norma derogada se encuentra impedida de ser sometida a un juicio de validez”, en la STC 0004-2004-AI/TC se condicionó la capacidad de este Colegiado para realizar un juicio de constitucionalidad sobre la legislación derogada a la concurrencia alternativa de dos supuestos: “a) cuando la norma continúe desplegando sus efectos, y, b) cuando, a pesar de no continuar surtiendo efectos, la sentencia de inconstitucionalidad puede alcanzar a los efectos que la norma cumplió en el pasado, esto es, si hubiese versado sobre materia penal o tributaria” [fundamento 2].

10. En lo que al caso incumbe, el Tribunal observa que la abrogación parcial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2007 no se encuentra bajo ninguno de los supuestos enunciados en el fundamento anterior. En efecto, lo allí regulado no versa sobre materia penal o tributaria, ni tampoco la regulación de la materia abrogada tiene la propiedad de continuar desplegando sus efectos. Por tanto, el Tribunal considera que debe desestimarse la pretensión.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

143389-2

Declaran fundada en parte demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas Distritales N°s. 021-MDSA, 024-MDSA, 025-MDSA y 029-MDSA, que regulan los arbitrios de los años 2004, 2005 y 2006 en el distrito de Santa Anita

EXPEDIENTE N° 0020-2006-PI/TC
CARLOS RONCAL RODRIGUEZ
Y MÁS DEL 1% DE CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de julio de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Presidente; Gonzales Ojeda, Vicepresidente; Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don Carlos Roncal Rodríguez, en representación de 1440 ciudadanos del distrito de Santa Anita, contra las Ordenanzas Distritales 021-MDSA, 025-MDSA, 024-

MDSA y 029-MDSA, que regulan los arbitrios de los años 2004, 2005 y 2006.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso	: De Inconstitucionalidad.
Demandante	: Carlos Roncal Rodríguez en representación de 1440 ciudadanos.
Norma sometida a control	: Ordenanzas Distritales 021-MDSA, 025-MDSA, 024-MDSA y 029-MDSA.
Bienes demandados	: Los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, establecidos en el artículo 74° de la Constitución.
Petitorio	: Se declare la inconstitucionalidad de las normas sujetas a control antes referidas.

III. NORMAS DEMANDADAS POR VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD

Ordenanzas Distritales 021-MDSA y su modificatoria 025-MDSA, que establecen y regulan los arbitrios de los años 2004 y 2005, y las Ordenanzas Distritales 024-MDSA y su modificatoria 029-MDSA, que establecen y regulan los arbitrios del año 2006, publicadas el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial *El Peruano*.

IV. DEMANDA Y CONTESTACIÓN

A) Demanda

Los demandantes interponen demanda de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas Distritales 21-MDSA, 025-MDSA, 024-MDSA 029-MDSA, que regulan el régimen de arbitrios de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Santa Anita de los años 2004, 2005 y 2006. Alegan que los arbitrios han sido determinados al margen de los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 053-2004-AI/TC, motivo por el cual las ordenanzas deben ser expulsadas del ordenamiento normativo.

Indican que para el caso del servicio de barrido de calles, las ordenanzas cuestionadas no han tomado en cuenta criterios como los de la real y efectiva longitud del frontis del inmueble, puesto que esta es definida como el resultado de la raíz cuadrada del terreno del predio, cuando lo que ocurre es que existen centros poblados en los que el terreno tiene forma rectangular, significando ello que dichos contribuyentes deben pagar más del 60 por ciento adicional a lo que realmente les corresponde.

Sobre el recojo domiciliario de residuos sólidos, refieren que las ordenanzas han determinado el importe de los arbitrios sin tomar en cuenta el número de habitantes por cada vivienda, prefiriendo en cambio optar por el criterio de densidad por metro cuadrado construido.

En lo referente a parques y jardines y el servicio de serenazgo, alegan que si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que las municipalidades pueden emplear otros criterios distintos a los señalados en la sentencia del Expediente N.º 0053-2004-AI/TC, siempre que prevalezca el principio de razonabilidad, se observa que entre el año 2005 y 2006 los arbitrios se incrementaron hasta en 800 por ciento, violándose con ello toda racionalidad para la determinación de dichos monto.

B) Contestación de la demanda

Pese a habérsele notificado oportunamente, la municipalidad demandada no contesta la demanda, ni se apersona a la audiencia pública, por lo que se resolverá en su rebeldía.

V. FUNDAMENTOS

1. De la demanda se aprecia que se cuestiona las mencionadas ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Santa Anita porque supuestamente contravienen los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, establecidos en el artículo 74° de la Constitución. Sostienen los demandantes que al regular los arbitrios municipales de los años 2004, 2005 y 2006, la Municipalidad de Santa Anita no ha tomado en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Siendo así, y puesto que lo que se está cuestionando en el fondo son los criterios utilizados para la determinación de la distribución del costo de los servicios municipales, la demanda se debe comprender dirigida contra los artículos 8.°, 9.° y 10.° de la Ordenanza 021-MDSA, que establecen los criterios para los arbitrios de los años 2004 y 2005. Asimismo, al impugnarse el monto global de los arbitrios, la segunda disposición final de la ordenanza aludida, modificada por la ordenanza 025-MDSA, que aprueba el informe técnico, también ha de ser evaluada.

En el mismo sentido, para el caso de los arbitrios del año 2006, por motivos idénticos a los establecidos en el párrafo precedente, debe comprenderse que los cuestionamientos recaen sobre los artículos 12.°, 13.°, 14.° y la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza 024-MDSA, estando a que el artículo 13.° y la segunda disposición final y transitoria han sido modificados por la Ordenanza 29-MDSA.

2. El artículo 74° de la Constitución, conjuntamente con las leyes que desarrollan la potestad tributaria de los gobiernos locales, establece los parámetros a los cuales deben ajustarse las municipalidades a fin de determinar el costo y la distribución de la tasa de arbitrios municipales. Dichos criterios han sido desarrollados y explicitados a través de la jurisprudencia de este Colegiado, básicamente en las sentencias recaídas en los Expedientes 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC. De acuerdo a estas, la cuantificación de los arbitrios se divide en dos momentos; el primero es la determinación del costo global de los arbitrios y el segundo la distribución de este costo global entre los vecinos de la comunidad.

3. Respecto al primer punto, en la sentencia del Expediente 0041-2004-AI/TC (fundamento 29), este Colegiado indicó que las municipalidades estaban vedadas de considerar de manera irrazonable e indiscriminada cualquier criterio para justificar los costos de los arbitrios, **ya que estos deben ser idóneos y guardar relación con la proyección del coste del servicio**. El instrumento para fiscalizar ello es el informe técnico, el mismo que debe ser publicado conjuntamente con las ordenanzas que regulan los arbitrios municipales. En este sentido, se tendrá que justificar el costo global del servicio sobre la base de los insumos o maquinaria empleada y otros costos directos necesarios para llevar a cabo tal servicio.

4. Por su parte, y ya en lo que toca a la distribución de los costos, en las sentencias aludidas quedó sentado que "(...) la admisión o negación de un criterio como válido no puede definirse de manera uniforme, sino que dependerá de que, en el caso de un arbitrio específico, los criterios utilizados guarden una *conexión razonable* con la naturaleza del servicio brindado" (Expediente N° 0041-2004-AI/TC, fundamento 40).

5. Tales parámetros, en los cuales subyace la razonabilidad, deben ser delimitados de tal forma que sea la naturaleza de los diferentes servicios la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal. Debe comprenderse que los municipios son los encargados de desarrollar e implementar las formas de alcanzar tal objetivo, puesto que cuentan con la información y el personal técnico para tal fin, debiendo verse todo ello materializado en la regulación de fórmulas que logren un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.

6. El Tribunal Constitucional expuso algunos criterios objetivos a partir de los cuales cabría presumirse adecuada la distribución del costo de los arbitrios municipales, los cuales se reseñan a continuación:

Para el caso de la limpieza pública, se formularon los siguientes criterios:



a) *Barrido de calles*

- Para la limpieza de calles no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

b) *Recojo domiciliario de residuos sólidos*

- El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provisión de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

- Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

- Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual deberá confrontarse, a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso.

Para el caso de mantenimiento de parques y jardines:

- En este caso, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no se relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio.

Y finalmente, para el caso del servicio de serenazgo:

- En este aspecto es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.

7. Cabe agregar, no obstante, como ya se hizo en la Sentencia emitida en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC, Fundamento 22 al 25, que tales parámetros deben ser comprendidos como "bases presuntas mínimas", las mismas que no son rígidas, debiendo ser flexibles frente a la realidad social y económica de cada municipio.

§ Análisis constitucional de las ordenanzas cuestionadas

8. De la demanda se advierte que los demandantes dirigen sus cuestionamientos contra aspectos materiales de las ordenanzas, dejando de lado aspectos formales como su ratificación o publicación, los cuales se entienden que han sido cumplidos. Siendo así, se pasará a revisar los criterios utilizados por el municipio a fin de determinar si es que las ordenanzas referidas realmente contravienen la Constitución.

9. Respecto de la norma parámetro, este Colegiado ya ha establecido su interpretación, quedando plasmado ello en las "bases mínimas" a partir de las cuales los municipios podrán regular lo referido a los arbitrios. En tal sentido, toca ahora analizar la coherencia y razonabilidad del criterio adoptado por el municipio en estos casos, a fin de comprobar si es que se afectan los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

§ Ordenanza 021-MDSA y su modificatoria, Ordenanza 025-MDSA

10. El artículo 8° de la Ordenanza 021-MDSA establece la distribución del costo del servicio de limpieza pública, el que se encuentra conformado por: a) barrido de calles y; b) recojo domiciliario de residuos sólidos, siendo este subdividido en las categorías de "casa-habitación" y "para otros usos".

a) Los servicios de limpieza pública

a.1) Barrido de calles

11. En lo referente al barrido de calles la ordenanza dispone en su artículo 8.º, literal a., que el "costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio". Por su parte, en el informe técnico resumido, publicado el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial *El Peruano* (pág. 307163), se considera que el frontis estimado de cada predio será el equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno del predio. De acuerdo a este informe, tal estimación responde a las características del crecimiento urbano de Santa Anita, en donde se han diseñado lotes en los que predomina la forma cuadrada de los terrenos. Desde luego, se aprecia también que se utilizan otras variables, como la frecuencia del barrido y la ubicación de los predios (v.g. inmuebles frente a vías principales).

12. Los demandantes sostienen que se han distorsionado los parámetros establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ya que no se sigue el criterio real establecido en las sentencias precitadas (fundamento 6, *supra*). Al respecto este Colegiado advierte que, por un lado, la ordenanza parece asimilar y aplicar el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en cuanto a la distribución del costo del barrido de calles; sin embargo, por otro lo dota de un contenido que termina por desnaturalizar dicho criterio. Así, resulta patente que este "promedio de longitud del frente del predio", producto resultante de la raíz cuadrada del área del terreno, no guarda vínculo racional con la pauta establecida por este Colegiado.

13. De igual forma lo ha comprendido la Defensoría del Pueblo, en criterio que este Tribunal comparte y recoge. Así, en el Informe Defensorial N° 106, se ha indicado lo siguiente:

"Sin duda, este criterio no resulta en todos los casos idóneo y razonable en su aplicación puesto que es claro que la única forma en que la raíz cuadrada de un predio corresponda con el frontis del mismo será cuando el inmueble tenga las dimensiones de un cuadrado.

En el caso de que el predio tenga las dimensiones de un cuadrilátero distinto al cuadrado (un rectángulo, por ejemplo), y que la longitud de menores dimensiones de dicho rectángulo corresponda con la fachada del predio, el criterio siempre perjudicaría a los contribuyentes puesto que el resultado de la operación arrojará en todos los casos un número (metros de frontis) mayor a la verdadera longitud"¹.

14. Asimismo, en dicho informe se constata que otras municipalidades han utilizado parámetros distintos, los que, sin embargo, no colisionan con lo dispuesto por este Colegiado en las sentencias sobre la materia. Se ha optado, por ejemplo, en comprender que la longitud del frontis resultante de la raíz cuadrada del área del terreno admite prueba en contrario, con lo que el vecino afectado por una irrazonable determinación de su frontis puede rectificar tal situación.

15. Así, la imposición de un costo derivado de un razonamiento que desvirtúa el establecido -determinando resultados que más bien se alejan del costo real del arbitrio- es una medida que no puede ser amparada

¹ Informe Defensorial N° 106, informe sobre el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao (ejercicios fiscales 2002 al 2006); http://www.defensoria.gob.pe/inf_def.php

bajo los parámetros constitucionales expuestos por este Tribunal. Y es que con ello no se estaría garantizando de manera razonable y proporcional la esfera patrimonial de los contribuyentes. Por consiguiente, la sentencia tendrá que ser declarada inconstitucional en este extremo, ya que lo expuesto en el informe técnico resumido -que es parte integral de la ordenanza-, respecto de la definición del criterio aludido, es incompatible con los criterios indicados por este Tribunal.

a.2) Recojo domiciliario de residuos sólidos

16. Por su parte, en lo que se refiere a la distribución del costo del servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos, la ordenanza bajo análisis diferencia en un primer momento entre inmuebles que serán utilizados para casa-habitación, de aquellos que tienen otros usos (comerciales, industria, centros educativos, etc). Este primer punto se condice con los criterios establecidos por este Colegiado.

17. En lo que se refiere a la distribución del costo de casa-habitación, -que es sobre el cual recae el cuestionamiento de los demandantes- el artículo 8.º, literal b.1., dispone que será calculado utilizando como criterio preponderante el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

18. Los demandantes impugnan este último criterio, aduciendo que la Municipalidad demandada debió haber tomado en cuenta las fichas censales levantadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Siendo así nuevamente, el cuestionamiento gira en torno a la configuración que se realiza sobre el criterio establecido en concordancia con lo expuesto en las sentencias del Tribunal. Ya ha quedado sentado -conviene recalcar- que para mayor precisión del criterio preponderante, el número de habitantes debe ser tomado en cuenta.

19. Corresponde evaluar, por tanto, si tal criterio es razonable en comparación con el criterio del Tribunal Constitucional y la protección de la esfera patrimonial del vecino del distrito. Este Tribunal considera que no se ha demostrado la ausencia de razonabilidad respecto a la manera cómo se ha determinado dicho criterio. Como se ha expuesto anteriormente, las pautas establecidas en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales deben comprenderse como "mínimos", a partir de los cuales las municipalidades pueden establecer y perfeccionar sus criterios delimitativos a fin de alcanzar la finalidad recaudadora.

20. En este caso, se deduce que la municipalidad ha cumplido con los criterios mínimos, sin afectar los principios constitucionales supuestamente vulnerados. El criterio por el cual optó el municipio de ningún modo adolece de la razonabilidad a la que se hace mención en las sentencias mencionadas en el fundamento 2, *supra*. La opción utilizada por la municipalidad es un parámetro general confeccionado a partir de datos que reflejan la realidad demográfica del distrito.

21. Ahora bien, ello no implica que si en el futuro se cuenta con datos oficiales más precisos, estos no tengan que tomarse en cuenta por la Municipalidad. De igual manera no puede descartarse la posibilidad de que en casos concretos puedan producirse vulneraciones a derechos fundamentales, frente a lo cual la persona afectada podrá solicitar la tutela de su derecho a través de los diferentes medios procesales dispuestos en el ordenamiento jurídico.

§ La Ordenanza 024-MDSA y su modificatoria, 029-MDSA

22. Esta normativa regula los arbitrios para el año de 2006, utilizando no obstante los mismos criterios ya revisados en las ordenanzas anteriores. El artículo 12.º, literal a. de la Ordenanza N° 024-MDSA establece que, respecto del barrio de las calles, "el costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en término de longitud del frente del predio". Sin embargo, del informe técnico resumido (*El Peruano*, pág. 307179) se observa que se recoge el criterio de la raíz cuadrada del área del terreno

del predio. Conforme ya se indicó, tal criterio contrasta notoriamente con los expuestos por este Tribunal en las sentencias que desarrollan lo relativo a los arbitrios. Por tal razón debe declararse inconstitucional el criterio utilizado por la municipalidad también en lo que se refiere a esta ordenanza.

23. Cosa similar ocurre con el criterio referido al recojo domiciliario de residuos, por lo que los fundamentos expuestos a propósito de ello son también de aplicación para este caso.

§ Servicio de mantenimiento de parques y jardines y servicio de serenazgo

24. De otro lado, acerca de los arbitrios de los servicios de mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, alegan los demandantes que estos se han visto incrementados hasta en un 800 %, lo que contraviene la razonabilidad a la cual se refiere el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia atinente.

25. Como se observa, no se está cuestionando los parámetros que sustentan la distribución del costo de los arbitrios de tales servicios, sino directamente el costo de ellos. Y es que resulta evidente, de la simple lectura de los artículos 9.º y 10.º de la Ordenanza 021-MDSA y de los artículos 13.º y 14.º de la Ordenanza 024-MDSA, que la municipalidad ha tomado en cuenta los criterios ya estipulados por la jurisprudencia constitucional para la determinación de la distribución del costo de los arbitrios mencionados.

26. El cuestionamiento de los demandantes se encuentra dirigido a cuestionar la diferencia de lo cobrado por dichos rubros en el 2005 y el 2006. Ahora bien, los recurrentes no distinguen entre los servicios de mantenimiento de parques y jardines y el servicio de serenazgo, simplemente alegan que el incremento entre uno y otro período es irracional. Tampoco realizan análisis alguno de la estructura de costos de los referidos arbitrios.

27. Al respecto debe precisarse que el solo incremento de los arbitrios no implica necesariamente que se esté frente a una ordenanza inconstitucional. Como ya se explicó antes, lo inconstitucional supondría que el costo global no tenga sustento o que no exista relación idónea entre la proyección del costo del servicio con los insumos necesarios para llevarlo a cabo. Por ejemplo, que se consideren dentro de la delimitación del costo de tales arbitrios elementos indirectos o totalmente ajenos al servicio, lo que no se ha determinado en este caso.

28. Así, el informe técnico resumido (*El Peruano*, pág. 307175), muestra las justificaciones de los incrementos producidos en los rubros de parques y jardines y serenazgo. En el caso de este último, el incremento se debe a la adquisición por parte del municipio de vehículos destinados al mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana. Respecto a la variación de costos en el caso del servicio de parques y jardines, se explica debido al relanzamiento e incremento de áreas verdes. Es decir, los incrementos acusados por los demandantes se encuentran sustentados en el informe técnico, de modo que cabe desestimar este extremo la demanda.

§ Efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad en el tiempo

29. Tal como se efectuó en las sentencias emitidas en los expedientes N.os 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC, en el presente caso deben modularse los efectos del presente pronunciamiento a fin de no generar un caos financiero y administrativo, lo que derivaría también en un perjuicio para los propios contribuyentes. Así, el artículo 81.º del Código Procesal Constitucional autoriza a este Colegiado a modular los efectos en el tiempo de las sentencias de inconstitucionalidad que recaigan sobre normas tributarias.

30. Es por ello que, al igual que en las sentencias mencionadas, el Tribunal se ve impedido de hacer uso de su facultad excepcional de declarar la inconstitucionalidad de una norma legal con efecto retroactivo. Por consiguiente, se aplicarán las mismas reglas establecidas en la sentencia del Expediente N° 0053-2004-AI/TC (Punto XIII. Efectos en el tiempo de la declaratoria de inconstitucionalidad).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1.- Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda; en consecuencia, declárase inconstitucional el criterio que configura la distribución del costo del servicio de barrido de calles de las ordenanzas 021-MDSA, 025-MDSA, 024-MDSA y 029-MDSA, de conformidad con los fundamentos de la presente sentencia, debiendo seguirse las reglas establecidas en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC, Punto XIII, sobre los efectos de la sentencia en el tiempo.

2.- Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

143389-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Encargan la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO N° 107- 2007

Lima, 14 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, en su inciso 5 establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 086-2007 se aceptó la renuncia del Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales;

Que, resulta necesario encargar a un Consultor la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, al señor Luis Pérez Costa, a partir del 17 de diciembre de 2007, la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ITALO BIZERRA OSORIO
Director Ejecutivo Adjunto (e)
PROINVERSIÓN

143760-1

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Encargan funciones de Director de la Dirección de Políticas y Programas de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 118 -2007/APCI-DE

Miraflores, 12 de diciembre de 2007

VISTOS: La comunicación s/n de fecha 12 de diciembre de 2007 dirigida por el señor Miguel Ángel Beretta Cisneros a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Memorándum N° 077-2007-APCI/AS.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por las Leyes N°s. 28386 y 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, según calificación legal, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que establece en su artículo 36° a la Dirección de Políticas y Programas como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2007/APCI-DE de fecha 28 de setiembre del 2007, se designó como Director de la Dirección de Políticas y Programas de la APCI al señor Miguel Ángel Beretta Cisneros;

Que, mediante el primer documento de vistos el citado funcionario ha presentado por motivos estrictamente personales su renuncia al cargo que a la fecha venía desempeñando;

Que por necesidad del servicio es menester encargar las funciones del titular de la Dirección de Políticas y Programas estando a la propuesta del segundo de documentos de vistos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias y las establecidas por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del señor economista MIGUEL ANGEL BERETTA CISNEROS, al cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a partir de la fecha de recepción por el interesado, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir de la fecha de cese del funcionario a que se contrae el artículo anterior, las funciones del titular de la Dirección de Políticas y Programas al señor economista César Díaz Díaz.

Artículo Tercero.- DISPONER se efectúe la entrega-recepción del cargo, a que se refieren los artículos anteriores, en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

143935-1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Aceptan donaciones efectuadas a favor del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 522-2007-AGN/J

Lima, 3 de diciembre de 2007

Visto el Informe Nº 035-2007-AGN/OTA-OF de la Oficina Financiera que informa que en Cuenta Corriente Nº 0000-283835-Donaciones, registra abonos a favor del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, la IX Convocatoria de Ayudas a Proyectos Archivísticos del Programa ADAI, tiene como objetivo la mejor conservación del patrimonio archivístico iberoamericano, su preservación y difusión, concedió una ayuda económica a cinco proyectos presentados por el Archivo General de la Nación, por un monto ascendente a Veintiún Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Euros (€21,550.00);

Que, es necesario aceptar la donación con arreglo a las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decretos Supremos Nºs. 008-92-JUS, 005-93-JUS y la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y,

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por el Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos - Programa ADAI, a favor del Archivo General de la Nación consistente en VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 EUROS (€21,550.00).

Artículo Segundo.- AGRADECER al Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos - Programa ADAI por la donación efectuada al Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

143402-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 523-2007-AGN/J

Lima, 3 de diciembre de 2007.

Visto el Informe Nº 035-2007-AGN/OTA-OF de la Oficina Financiera que informa que en Cuenta Corriente Nº 0000-283835-Donaciones, registra abono a favor del Archivo General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que, se ha firmado un "Acuerdo de Cooperación Científica entre el Ministerio de Cultura de España y el Archivo General de la Nación de Perú para la realización del Censo-Guía de los Archivos Peruanos";

Que, según Informe Nº 035-2007-AGN/OTA-OF de la Oficina Financiera informa que en Cuenta Corriente Nº 0000-283835-Donaciones registra abono a favor del Archivo General de la Nación por un monto ascendente a Veinticinco mil Quinientos Sesentiséis y

61/100 (S/. 25,566.61) equivalente a Seis mil y 00/100 Euros (6,000.00 Euros);

Que, es necesario aceptar la donación con arreglo a las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley Nº 25323 Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decretos Supremos Nºs. 008-92-JUS, 005-93-JUS y la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y,

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por el Ministerio de Cultura de España a favor del Archivo General de la Nación consistente en SEIS MIL Y 00/100 EUROS (€ 6,000.00).

Artículo Segundo.- AGRADECER al Ministerio de Cultura de España por la donación efectuada al Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

143402-2

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Disponen publicar relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre de 2007

RESOLUCIÓN Nº 620-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 13 de diciembre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 436-2007/DPS-JVZ de la Dirección de Plataforma - SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre de 2007; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 59º de la Ley, el numeral 14 del Artículo 3º y el

numeral 23 del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de noviembre de 2007:

1. ARXISTROI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1828-2007-TC-S3 de 07.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. DISTRIBUIDORA AGROVETERINARIA MARKET MATEO'S de ALFREDO ÁNGEL MENDOZA MATEO Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1837-2007-TC-S3 de 08.11.2007, aclarada mediante Resolución Nº 2143-2007-TC-S3 de fecha 06.12.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. ESTRELLA DEL ORIENTE S.R.L. Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato y por participar en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causales tipificadas en los numerales 1) y 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1840-2007-TC-S3 de 08.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. RICMAL SERVICIOS GENERALES S.R.L. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1840-2007-TC-S3 de 08.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. CONSTRUCTORA FERRETERA SAN ANTONIO S.R.L. Inhabilitación por cinco (05) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1860-2007-TC-S3 de 09.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal f) del artículo 30º del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-MIMDES, norma aplicable según lo dispuesto en el artículo 29º de dicho cuerpo normativo, según Resolución Nº 1880-2007-TC-S3 de 12.11.2007, sanción

que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

7. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS L.C.M. E.I.R.L. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1883-2007-TC-S3 de 12.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUCUME S.A.C. Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1883-2007-TC-S3 de 12.11.2007.

9. ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS MÚLTIPLES FERUSH S.R.L. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1956-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. ADM SERVIS S.R.L. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1958-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. EDITORIAL TRILLAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1959-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. BIG STONE E.I.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1960-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. CONSULTORES EJECUTORES TÉCNICOS S.A. (CETEC S.A.) Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a su resolución, causal tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 1961-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. JUAN ROLANDO SACHA QUISPE Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1962-2007-TC-

S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

15. **INVERSIONES GENERALES TEG & LAG S.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1964-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **REPUESTOS Y SERVICIOS GENERALES "RESEGEN" de FRANK GUILLERMO ÁVILA GARCÍA** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1965-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **CARMEN ROSA MELGAR ONCEBAY** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1966-2007-TC-S3 de 20.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **MORGAN SECURITY S.A.C.** Mediante Resolución N° 1979-2007-TC-S3 de 21.11.2007, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1688-2007-TC-S3 de 23.10.2007, que le sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

19. **RETSO S.A.C.** Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1984-2007-TC-S3 de 21.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **JOLMM'S COMPUTER SUPPLIES & SERVICES S.A.** Mediante Resolución N° 1995-2007-TC-S3 de 22.11.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1730-2007-TC-S3 de 26.10.2007, que le sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

21. **AUTOSERVICE WONG E.I.R.L.** Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta el otorgamiento de la buena pro, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1996-2007-TC-S3 de 22.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **AVILAN SANTOS SOLUTIONS** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, causal tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 2000-2007-TC-S3 de 22.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **MARÍA ELENA MORENO SÁNCHEZ (REPUESTOS GAMO)** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2001-2007-TC-S3 de 22.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **CINCO CERO VIGILANCIA PRIVADA Y SERVICIOS GENERALES S.A.** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dando lugar a que éste se resuelva, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 2002-2007-TC-S3 de 22.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **EMPRESA VENTAS Y SERVICIOS MARTELL S.C.R. LTDA (VESERMA)** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2015-2007-TC-S3 de 23.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

26. **HOFFTRADE S.A.** Mediante Resolución N° 2016-2007-TC-S3 de 23.11.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1714-2007-TC-S3 de 25.10.2007, que le sanciona con dieciséis (16) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

27. **IMPORTADORA DROGUERÍA CASA SALAZAR S.A.C. (IDROCSA S.A.C.)** Mediante Resolución N° 2032-2007-TC-S3 de 26.11.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1737-2007-TC-S3 de 26.10.2007, que le sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

28. **CARMELINA COLCA ROQUE** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2042-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



29. ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES SERVICIOS ANEXOS S.R.L. (ACSA S.R.L.) Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2043-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución

30. OTTO JESÚS VALENCIA VALENCIA Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2044-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. EMPRESA DE TRANSPORTE MILAGROS S.R.L. Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2047-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. RJ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2049-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. GRÁFICA "CRIS" de CYNTHIA ROXANA SALAZAR BONIFACIO Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2050-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. MARÍA DEL PILAR PACHAS BONILLA Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2052-2007-TC-S3 de 27.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. GLOBAL SUPPORT BUSINESS E.I.R.L. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2068-2007-TC-S3 de 28.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. TRANS GLOBAL INDUSTRIES PLUS SERVICES INC. Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con

el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2068-2007-TC-S3 de 28.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. CONSTRUCTORA CHECFUNS S.R.L. Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicios por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2070-2007-TC-S3 de 28.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. BLANCA FLOR VILLACORTA PANDURO Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal f) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, norma aplicable según lo dispuesto en el artículo 29° de dicho cuerpo normativo, según Resolución N° 2102-2007-TC-S1 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. FELICITA GLADYS QUISPE DE ESPINOZA Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2103-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. RENZO FARFÁN CUTIMANCO Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2104-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. MIGUEL AUGUSTO RUIZ CORREA Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en un proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, así como por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en los numerales 5) y 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2105-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

42. OFICENTRO E.I.R.L. Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2111-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

43. MULTISERVICE REGARD S.R.L. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal



tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2113-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

44. **COTEXTIL LABECA E.I.R.LTDA.** Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incumplido injustificadamente las obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 2117-2007-TC-S3 de 30.11.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Plataforma – SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de noviembre de 2007 a la página web de la Entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

143411-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2007

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0122-2007-INGEMMET/PCD

Lima, 11 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del 2007, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen

los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ-RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

143262-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario del Callao de la Dirección Regional Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 792-2007-INPE/P

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 0961-2007-INPE/16.05 de fecha 10 de diciembre de 2007, por el cual la Oficina Regional Lima adjunta el Informe Técnico N° 010-2007-INPE/16.05-ERMyS de fecha 05 de diciembre de 2007, de la Unidad de Administración y Equipo de Logística e Informe Legal N° 034-2007-INPE/16.04 de fecha 10 de diciembre de 2007, de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente, por los cuales solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, Oficio N° 1720-2007-INPE/10 de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe N° 432-2007-INPE/06 de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, en el que se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones de Alimentos Preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la DRL – INPE", en cuyo proceso se incluyó el ítem 1: Establecimiento Penitenciario de Callao;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2007-INPE/16.05-ERMyS de fecha 05 de diciembre de 2007 e Informe Legal N° 034-2007-INPE/16.04 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Unidad de Administración y Equipo de Logística y la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente, refieren que con fecha 06 de noviembre de 2006, se suscribió el contrato N° 067-2006-INPE/16 con el Consorcio conformado por las empresas RESAL EIRL y PROVEEDOR RS BOCHE EIRL, derivado del proceso de selección mencionado, por un monto de S/. 1'811 367,25 (Un millón ochocientos once mil trescientos sesenta y siete con 25/100) nuevos soles, con vigencia de doce meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, para el suministro de alimentos

preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Callao;

Que, asimismo, informan que debido al incremento de la población penal en el Establecimiento Penitenciario de Callao, con fecha 20 de julio de 2007, culminó el monto total adjudicado, por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 236º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, se suscribió con el citado Consorcio la Adquisición Complementaria del Contrato N° 067-2006-INPE/16, por un monto máximo de S/. 543,410.17 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez con 17/100) nuevos soles, para el suministro de alimentos preparados para el referido centro penitenciario. De igual modo, refieren que con fecha 19 de octubre de 2007, se suscribió con la empresa PROVEEDOR RS BOCHE EIRL, el Contrato N° 041-2007-INPE/16, por un monto de S/. 426 183,55 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento ochenta y tres con 55/100) nuevos soles, el cual se derivó del proceso de selección por exoneración N° 008-2007-INPE/16;

Que, mediante Informe N° 068-2007-INPE/16.05-URMyS-Alim de fecha 03 de diciembre de 2007, el Jefe del Área de Adquisiciones y el encargado de los alimentos de la Oficina Regional Lima, informan que la adquisición complementaria del Contrato N° 041-2007-INPE/16, para el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Callao, concluye aproximadamente el 16 de diciembre de 2007, por lo que sugiere que se adopten las medidas pertinentes a fin de evitar el desabastecimiento de dicho suministro;

Que, respecto al proceso de selección de la Licitación Pública N° 006-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones de Alimentos Preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la DRL - INPE", en cuyo proceso se incluyó el ítem 1: Establecimiento Penitenciario de Callao, la Oficina Regional Lima, refiere que la empresa RESAL EIRL, con fecha 09 de noviembre de 2007, presentó observaciones a las Bases Administrativas, motivo por el cual éstas fueron elevadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, el cual ha emitido el Pronunciamiento N° 355-2007/DOP el 28 de noviembre de 2007, por lo que corresponde implementar las recomendaciones efectuadas, consecuentemente, el citado proceso de selección sigue en giro;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que las situaciones descritas constituyen acontecimientos imprevisibles y extraordinarios que se han presentado durante el desarrollo del proceso de selección, por lo tanto, eventos inesperados para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Callao, por el período de cuarenta y seis (46) días calendario; hasta por la suma de S/. 347 267,80 (Trescientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete con 80/100) nuevos soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el proceso y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado Establecimiento Penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos como del centro penitenciario; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo

que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 - 2004- PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo a Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 528-2007-INPE/16.03 de fecha 06 de diciembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Callao, por el período de cuarenta y seis (46) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras culmina el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición del suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Callao, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	E.P. CALLAO	46	347,267.80
TOTAL			347,267.80

Dicha autorización es por el período de cuarenta y seis (46) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure

1 Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
 Presidente
 Consejo Nacional Penitenciario

143707-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Instituto Tecnológico Pesquero para el Año Fiscal 2007

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 014-2007-ITP/PCD

Callao, 27 de noviembre del 2007

Visto, el Oficio N° 1447-2007-ITP/DE del Instituto Tecnológico Pesquero, el Convenio de Cooperación y Colaboración Técnico Científica entre el Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos y el Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de Pesca ANFACO CECOPESCA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2007;

Que, los Artículos 2° y 3° de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos e Ingresos del Sector Público, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el Artículo 4° de la misma Ley; asignándole al Pliego 241 Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, la suma ascendente a Diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un 00/100 Nuevos Soles (S/. 17'264,681.00) por toda fuente de financiamiento;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 118-2006-ITP/DE, el 31 de diciembre del 2006 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura 2007, la cual constituye el dispositivo presupuestario que rige la ejecución del Presupuesto Institucional durante el presente Ejercicio Fiscal;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 40° numerales 40.1 y 40.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias que se efectúen dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente en el nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto, o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Acuerdo N° 004-01-2007-ITP/CD adoptado por el Consejo Directivo de la Entidad, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 2007, se ha delegado en la Presidencia del Consejo Directivo y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 40° de la Ley N° 28411, según se refiere en el considerando precedente, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Con la visación del Director Ejecutivo y los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 241: Instituto Tecnológico Pesquero para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 137,802.00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		(Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento :		
13 0.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	137,802.00
3.1	Transferencias	137,802.00
TOTAL INGRESOS :		137,802.00
=====		
EGRESOS:		
PLIEGO :	241 Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	
UNIDAD EJECUTORA :	001 Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	
FUNCION :	12 Pesca	
PROGRAMA :	007 Ciencia y Tecnología	
SUBPROGRAMA :	0025 Investigación Aplicada	
ACTIVIDAD / PROYECTO :	1000266 Generación, Transferencia y Adaptación de Tecnologías	
COMPONENTE :	3000503 Desarrollo de Tecnologías	
(A Nivel de Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto)		
3 GASTOS CORRIENTES		
5.3.11.30	Bienes y Servicios	137,802.00
TOTAL EGRESOS :		137,802.00
=====		

Artículo 2°.- La Oficina de Presupuesto del Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto del Pliego, elaborará la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días de aprobada y a los Organismos señalados en los artículos 23.2°, 66° y 74.2° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO PÁSARA GONZALES
 Presidente

143464-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Declaran nulidad de Buena Pro otorgada en proceso de selección para adquisición de radios portátiles

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111-2007-COFOPRI/DE

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 427-2007-COFOPRI/OA de fecha 14 de noviembre de 2007, y los Informes N° 147-2007/JSA de fecha 9 de noviembre de 2007 y N° 141-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 23 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, durante el mes de diciembre del año 2006, el mencionado Proyecto llevó a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2006-AG/PETT "Adquisición de Radios Portátiles";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuado de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, el proceso de selección acotado en el cuarto considerando de la presente, fue convocado bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en el proceso de selección acotado; toda vez que fue convocado sin contar con disponibilidad presupuestal y no se publicaron las Bases Administrativas Integradas en la página web del SEACE;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente

aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...);"

Que, asimismo, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone: "El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (...)"

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en el referido proceso de selección no se llegó a celebrar el contrato respectivo ni se emitió la orden de compra correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2006-AG/PETT "Adquisición de Radios Portátiles", retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

143728-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Resolución de Superintendencia que establece las Normas referidas a Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 230-2007/SUNAT

Lima, 14 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se establecieron las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios;

Que conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, los artículos 12° y 13° entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2008;

Que los referidos artículos 12° y 13° establecen respectivamente, los libros y registros que integran la contabilidad completa para efectos del inciso b) del tercer párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, así como que los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, además de lo regulado en el artículo 6° de la citada Resolución, contendrán determinada información mínima, que, de ser el caso, estarán integrados por formatos aprobados en la citada norma;

Que a fin de facilitar la implementación de los Formatos establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, que deberán ser utilizados por los deudores tributarios para los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, así como asegurar una adecuada difusión de los mismos, resulta conveniente que los artículos 12° y 13° de la citada Resolución de Superintendencia, se posterguen hasta el 1 de enero de 2009;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16° del artículo 62° y el numeral 4 del artículo 87° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, los artículos 21°, 22° y 35° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el numeral 1 del artículo 10° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias; la Décima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 134-2004-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo Único.- VIGENCIA**

Sustitúyase la Octava Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, por el texto siguiente:

“Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, salvo lo dispuesto en los artículos 12° y 13° , los cuales entrarán en vigencia el 1 de enero de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- INFORMACIÓN MÍNIMA**

Los deudores tributarios comprendidos en la Octava Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT modificada por la presente Resolución continuarán llevando los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentran obligados a llevar conforme las normas legales vigentes, consignando en ellos la información respectiva establecida en dichas normas.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- DE LOS LIBROS Y REGISTROS**

Los deudores tributarios podrán optar por llevar sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT modificada por la presente Resolución con anterioridad al 1 de enero de 2009.

Una vez que se haya hecho uso de la opción, no se podrá volver a llevar los libros y registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a la regulación anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional

143938-1

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2008, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Establecen cronograma para el proceso de selección por concurso de plazas orgánicas vacantes en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2007-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28968, establece que las consideraciones de equidad, son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional; promueve sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, se aprobó el Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, la misma que está amparada en la Ley N° 28044 y su modificatoria Ley N° 28123, en la que se establecen los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que comprende entre otros, la Gestión del Sistema Educativo; además señala que es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en el marco del respeto a la autonomía pedagógica y de la gestión, que favorezca la acción educativa y determina que las instancias de gestión educativa descentralizada son: la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Educación;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, sobre Transparencia en la Gestión Educativa, señala que las Instituciones Educativas, la Unidad de Gestión Educativa, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación, desarrollan una gestión transparente, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, teniendo en cuenta "la publicación a través de la Página Web, pizarras o carteles de las plazas presupuestadas vacantes de las Instituciones y Programas Educativos Públicos, al inicio de año, para ser cubiertos por contrato, previa selección, mediante Concurso Público;

Que, sobre las facultades otorgadas a las instituciones educativas públicas de la Región Ancash, no han sido comprendidas adecuadamente por los Directores y Comités de Concursos para Selección y Contrato de Personal Docente, Auxiliar y Administrativo, de las Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de los Niveles y Modalidades de la Etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, así como de las Unidades de Gestión Educativa Públicas; incurriendo en omisión, en cuanto a publicación y calificación; lo que ha generado una serie de reclamos a diversas instancias;

Que, siendo de necesidad regional en el sector educación de la Región Ancash, establecer Lineamientos sobre el Proceso de Concurso en Plazas Orgánicas en las Instituciones Educativas Públicas, a fin de garantizar con equidad, transparencia y oportunidad, la participación de los postulantes en el proceso de selección por concurso para ocupar por contrato plazas orgánicas de docentes, auxiliares y administrativos;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s. 27902 y 28968; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen

N° 007-CRA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ancash; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria, llevada a cabo el día 9 del mes de agosto del año dos mil siete;

ORDENA:

Artículo Primero.- ESTABLECER, un cronograma de fecha única en la Región Ancash, para el Proceso de Selección por Concurso de Plazas Orgánicas Vacantes, en las Instituciones Educativas Públicas y Programas Educativos Públicos de los Niveles y Modalidades de la Etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, así como de las Unidades de Gestión Educativa Públicas, Ejecutoras y Operativas, a fin de garantizar con equidad, transparencia y oportunidad, el Contrato de Personal Docente, Auxiliar y Administrativo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Dirección Regional de Educación de Ancash, el establecimiento de Lineamientos sobre el Proceso de Concursos y establecimiento de un CRONOGRAMA ÚNICO en la Región Ancash por cada año escolar, del Proceso de Selección por Concurso de Plazas Orgánicas Vacantes, en las Instituciones y Programas Educativos Públicos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2005-ED.

Artículo Tercero.- DISPONER, bajo responsabilidad la publicación del Cronograma de Concursos de las Plazas Vacantes de Docentes, Auxiliares y Administrativos, en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash, Portal Electrónico de Dirección Regional de Educación de Ancash, Unidades de Gestión Educativa, Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de los Niveles y Modalidades de la Etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva y en locales públicos, con un plazo de quince (15) días.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional y local, debiendo incluirse de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Huaraz, a los 18 días del mes de setiembre de 2007.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 24 días del mes de setiembre de 2007.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR
Presidente

143038-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 068-2007-GR/J/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 15 días del mes de octubre de 2007, en el Salón Consistorial de la Municipalidad de la Provincia de Jauja, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Ley N° 27867 sus modificatorias; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, concordante con el artículo 10°, numeral 1), literal c), de la ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, entre otras, la de aprobar su organización interna;

Que, de conformidad con los Artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo su órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, con fecha 26 de junio de 2007, fue publicado en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 29053, Ley que Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que es menester de este Consejo Regional la actualización a la normatividad nacional vigente;

Que, es imperativo para el ordenamiento del trabajo y cumplimiento de sus funciones por parte del Consejo Regional contar con el marco normativo reglamentario actualizado y con la normatividad vigente que regule su organización, ejercicio de sus funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones, uniformizando su régimen interno y fortaleciendo su dinámica consensual;

Que, el literal e) del Artículo 15°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que "Es atribución del Consejo Regional la de aprobar su Reglamento Interno";

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 26°, 28°, 40°, 41°, 43°, 46°, 65°, 76°, 79°, 80°, 108°, 111°, 119°, 123°, 126°, 127° y 145° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN"

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 26°, 28°, 40°, 41°, 43°, 46°, 65°, 76°, 79°, 80°, 108°, 111°, 119°, 123°, 126°, 127° y 145°, del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional .

Artículo Segundo.- Dispóngase la modificación de los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín, adecuándolos a la presente norma Regional.

Artículo Tercero.- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Jauja a los 15 días del mes octubre del año 2007.

MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Junín a los 14 días del mes noviembre del año 2007.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
 Presidente

143024-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 287-MDB

Mediante Oficio N° 588.2007-SG/MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 287-MDB publicada en la edición del 13 de diciembre de 2007.

DICE:

(...)

Artículo Sexto.- Del Insoluto.-Mediante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes que se pongan al día cancelando su deuda de Impuesto Predial de los años 1995 al 2006 y sus arbitrios de los años 2004, 2005 y 2006, gozaran del 100 % de la condonación del monto insoluto e intereses de las deudas por arbitrios de los años 2003 y 2004.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Sexto.- Del Insoluto.-Mediante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes que se pongan al día cancelando su deuda de impuesto Predial de los años 1995 al 2006 y sus arbitrios de los años 2004, 2005, y 2006, gozaran del 100% de la condonación del monto insoluto e intereses de las deudas por arbitrios de los años 2002 y 2003

(...)

143519-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Declaran cumplida ejecución de obras de habilitación urbana de tipo progresivo de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 154-2007-MDLO/GDU/SGCCHU

Los Olivos, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 22179-05 de fecha 12-.07-.2005 y acumulados organizado por la Urbanizadora PRO S.A con la cual solicita la Recepción de Obras del terreno de 26,935.60 m2. de área, correspondiente a la Primera Etapa – Primera Parte de la Parcela 10 I, para uso Residencial de Densidad Media RDM (R-4), ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente N° 22179-05 de fecha 12-.07-.2005 la Urbanizadora PRO S.A representada por su Gerente General Ing. Juan Bejarano De Olarte, con el cual solicita la Recepción de Obras del terreno de 26,935.60 m2. de área, denominado "Sub Parcela 10-I – Primera Etapa – Primera Parte" que forma parte de un área mayor de 48,336.10 m2. de la Parcela 10-I, del Ex Fundo Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0593-2003 de fecha 10.09.2003, la Municipalidad de Los Olivos



aprueba de conformidad con el plano N°032-2002-MDLO/DDU/DCCHU, el proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Tipo Progresivo para uso residencial del terreno de 37,779.65 m². Constituido por la Parcela 10 I del Ex Fundo Pro.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 351 de fecha 04.02.2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima Ratifica la Resolución N° 0593 de fecha 10.09.2003, emitida por la Municipalidad de Los Olivos que aprueba el proyecto DE Habilitación Urbana Nueva de Tipo Progresivo para uso residencial del terreno de 37,779.65 m². constituido por la Parcela 10 I del Ex Fundo Pro.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 418-2006 de fecha 24.08.2006, emitida por la Municipalidad de Los Olivos se otorga a la Urbanizadora Pro S.A., un nuevo plazo de seis (6) meses para ejecutar las obras correspondientes a la 1ra. Etapa de la Parcela 10 I.

El Expediente N° 30810-2006, organizado por la Urbanizadora PRO S.A., quien solicita se tome en cuenta los fundamentos legales expuestos en el expediente mencionado, respecto a la solicitud por parte de la MDLO, de las minutas de transferencia de los terrenos de aporte reglamentario a Parques zonales y se emita la Resolución Municipal de Recepción de Obras, del terreno de 26,935.60 m². de área, que forma parte de la Parcela 10 I denominado Primera Etapa – Primera Parte ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

Que la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de Recepción de Obra, formulario N° 02, firmado por el representante de la Urbanizadora Ing. Juan Julio Bejarano De Olarte y el profesional responsable Ing° Civil Jorge Emilio Chang López C.I.P. N° 4902.

2. Copia Literal de la ficha Registral N° 1200180 y continuación en la Partida N° 49017174 del Registro de Propiedad Inmueble.

3. Copia Literal de Inscripción del Registro de Personas Jurídicas, Partida N° 03024821.

4. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0411-2001 de fecha 12.06.2001 y N° 0593-2003 de fecha 10.09.2003, emitidas por la Municipalidad de Los Olivos.

5. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 351 de fecha 04.02.2005 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ratifica la Resolución de Alcaldía N° 0593-2003 de fecha 10.09.2003, emitida por la Municipalidad de Los Olivos, correspondiente al proyecto de habilitación urbana del terreno de 46,699.00 m². constituido por la Parcela 10-I, integrante del Fundo PRO.

6. Certificado de Habilitación del Profesional a cargo .

7. Declaración Jurada de las Obras QUE HAN SIDO EJECUTADAS cumpliendo las Normas Técnicas Vigentes firmada por el gerente de la Urbanizadora Ing. Juan Julio Bejarano De Olarte y el profesional a cargo Ing. Jorge Chang Lopez.

8. Copia de la Resolución N° 002-2007-EDELNOR S.A.A, de fecha 26.03.2007, expedida por EDELNOR., en la cual se Reciben las obras de electrificación de la Parcela 10-I Primera Etapa Primera Parte.

9. Copia de la Carta N° 852-2004-ET-N, de fecha 01.07.2004, expedida por SEDAPAL, en la cual se recepciona las obras de Agua Potable y Alcantarillado de la 1ra. Parte.

10. Plano de Replanteo de Lotización Definitivo con su respectiva Memoria Descriptiva (05 juegos) firmado por el profesional a cargo Ing. Jorge Emilio Chang López con C.I.P. N° 4902.

Que, el informe N° 357-2007/MDLO/GDU/SGUT-DMR, señala que de la inspección ocular practicada por el personal técnico de Catastro y Habilitaciones Urbanas, del control de obras de electrificación, agua potable, alcantarillado, se ha podido verificar que se encuentran ejecutadas, faltando la ejecución de veredas, que no existe modificación respecto al proyecto aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 0593-2003, correspondiente a la habilitación urbana Tipo Progresivo.

Que, el informe N° 1019-2007 -MDLO/OAJ, señala entre otros que es PROCEDENTE lo peticionado por la URBANIZADORA PRO S.A. debidamente representada por su Gerente Ing. Juan Bejarano de Olarte, en consecuencia se remite los actuados a su despacho a efectos que se efectúen las coordinaciones con la Sub. Gerente de Urbanismo y Transporte y se emita la correspondiente Resolución Jefatural de Recepción de Obras la Ley General de Habilitaciones Urbanas y corresponde a la Dirección de Urbanismo, Catastro y Transporte la emisión de la Resolución Directoral respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, el Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la Ley N° 27444, la Ordenanza N° 023-2000/CDLO, la Resolución de Alcaldía N° 2406-MML de fecha 20.03.00 que delega la competencia para atender solicitudes de Habilitación Urbana para fines de vivienda dentro de su jurisdicción, estando el Informe N° 357-2007/MDLO/GDU/SGUT-DMR, e Informe N° 1019-2007/MDLO/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, cumplidas por la URBANIZADORA PRO S.A. la Ejecución de las Obras de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización signado con el N° 18-2007-MDLO/GDU/SGCCHU y su respectiva memoria descriptiva en su etapa de Recepción de Obras , para uso de Vivienda RDM (R4), del terreno de 26,935.60 m² denominado Sub Parcela 10-I 1ra. Etapa – Primera Parte, que forma parte de un área mayor 48,336.10 m². de la Parcela 10-I, del Ex Fundo Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZARSE la libre adjudicación de los lotes que se recepcionan, de acuerdo al cuadro general de áreas, distribuido de la siguiente manera.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS:

Área Total Bruta de la Parcela 10-I	48,336.10 m ²
Área Sub-Parcela 10-I - 1ª Etapa - Primera Parte	26,935.60 m ² .
Área Pendiente de Habilitar o Recepcionar	21,400.50 m ² .

Cuadro de Áreas de la Sub-Parcela 10-I - 1ª Etapa – Primera Parte.

Área Total:	26,935.60 m ²
Área Útil Lotes :	13,083.44 m ²
Área Útil de Compensación:	891.39 m ²
Área Aporte R. Pública (Parque):	1,170.83 m ²
Área Aporte Ministerio Educación:	679.51 m ²
Área de Reserva en Garantía de Cumplimiento de Aporte a Pq. Zonales:	535.95 m ²
Área Vías Públicas:	10,574.48 m ²

El área útil que se Recepción se detalla en el siguiente Cuadro:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m ²)
SS-2	30	Del 04 al 07, 8-9-35-36 y del 10 al 34	4,185.79
TT-2	16	Del 01al 16	2,123.35
UU-2	13	Del 01al 13	1,608.25
VV-2	16	Del 01 al 16	1,996.79
WW-2	09	Del 01 al 09	1,116.00
XX-2	16	Del 01al 16	2,053.26
TOTAL	100	-----	13,083.44

Los lotes con Uso Comercial se ubican en la MZ. SS-2 con frente a la Av. Huandoy.

Los Aportes Reglamentarios:

De conformidad con la zonificación de Residencial Densidad Media RDM (R-4), Y Ordenanza N° 292 el terreno se encuentra afectado por el siguiente cuadro de aportes:

Tipo de Aporte R-4	%	Normativo	Proyecto	Observación
Recreación Pública	10	2,693.56 m ²	1,170.83 m ² .	Déficit Redimido en Dinero
Ministerio Educación	2	538.71 m ² .	679.51 m ² .	-----
Parque Zonal	2	538.71 m ² .	535.95 m ² .	Ubicado en la 1ra. Etapa 2da. Parte.

- El déficit de aporte a Recreación Pública fue redimido en dinero por un área total de 2,710.00 m²., según la RA. 0593-2003 MDLO.

- El aporte al Ministerio de Educación se ubica en el lote 6 de la Mz. BB-3,

- El aporte a Parques Zonales se ubica en la Mz. BB-3 lotes 1 y 2 y en la MZ. CC-3 lotes 1 y 2 lotes ubicados en la 2da. Parte 1ra. Etapa de la Parcela 10-I.

Artículo Tercero.- DÉJESE, en garantía y como carga inscribible en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos los lotes 3, 4 y 5 de la Mz. BB-3 con un área total de 535.95 m². hasta que la Urbanizadora Pro S.A. cumpla con el aporte a Parques Zonales los mismos que se encuentran en los lotes 1 y 2 de la Mz. BB-3 y MZ. CC-3, de la 2da. Parte 1ra. Etapa de la Parcela 10-I.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción en los Registros Públicos de los Aportes Reglamentarios de Recreación Pública 1,170.83 m² y Ministerio de Educación de 679.51 m², ubicado en el lote 06 de la manzana BB-3; de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR a la presente Habilitación de Tipo Progresivo, dejando diferida las obras de pavimentación de calzadas y aceras cuya ejecución será asumida por los adjudicatarios de lotes en un plazo no mayor de 10 (diez) años según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 17°, Norma TH.010 Capítulo I Generalidades, TÍTULO II, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la Urbanizadora PRO S.A., en la titulación individual que celebre, deberá insertar las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes que se habilitan.

Artículo Séptimo.- REMÍTASE, Copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo al Decreto Supremo N°010-05-Vivienda.

Artículo Octavo.- TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente y a los interesados

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario El Peruano, a cargo de los interesados estableciéndose en plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub-Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEIDA ARANDA CHAMPA
 Gerente de Catastro, Control y
 Habilitaciones Urbanas

143026-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Modifican la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A que establece procedimiento de visación de planos con fines de vivienda para acceder a proyectos de servicios básicos

ORDENANZA N° 022-MDP/A

Pachacámac, 11 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Diciembre del 2007, convocada y presidida por el señor Alcalde Mg. Hugo León Ramos Lescano, ha evaluado el Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A del 25 de Mayo del 2007, sobre el Procedimiento de visación de planos para Asentamientos Humanos y Centros Poblados Rurales con fines de vivienda para la elaboración de los proyectos de servicios básicos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 9036-2007-MDP/GDUR-SGCCU del 04 de Diciembre del 2007, elaborado por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, señalando que existen expedientes en trámite en los que solicitan la visación de planos (Lotización y Perimétrico) para lograr acceder al Proyecto "AGUA PARA TODOS"; dichos expedientes no pueden ser atendidos por cuanto no están contemplados sus casos en la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A del 25 de Mayo del 2004 que establece el procedimiento de visación de planos para Asentamientos Humanos y Centros Poblados Rurales con fines de vivienda para la elaboración de los Proyectos Básicos; Por lo que sugiere se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se pronuncie sobre la posibilidad de modificar la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A, incluyendo a Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Vivienda, Asociaciones o Agrupaciones con fines de lucro.

Que, la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A, establece el Procedimiento de Visación de Planos para Asentamientos Humanos y Centros Poblados Rurales con Fines de Vivienda para la Elaboración de los Proyectos de Servicios Básicos, en dicha Ordenanza señala que, es aplicable para cualquier Asentamiento Humano o Centro Poblado Rural (Que la Municipalidad determine), que no cuenten con cualquier o ningún servicio básico, especificando que no es de aplicación para personas jurídicas como urbanizadoras, empresas inmobiliarias que se dediquen a las habilitaciones urbanas con fines comerciales.

Que, de acuerdo con la apreciación de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, existen expedientes de personas naturales y jurídicas que no estarían como beneficiarias ni como impedidas de acceder al Programa "AGUA PARA TODOS", por no estar expresamente incluidas en el Texto de la Ordenanza, lo que no permite tener la posibilidad de visar sus planos por la Municipalidad, por un problema realmente burocrático.

Que, mediante Informe N° 807-2007-MDP/GAJ de fecha 05 de diciembre del 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica reseña que, es de conocimiento público, que el Gobierno Central está dictando normas y habilitando Programas de Ejecución de Obras Públicas para lograr que la mayor parte de la población, que no goza de servicios básicos, tenga la posibilidad de acceder a estos servicios de agua potable, alcantarillado en cantidad suficiente, calidad, cobertura, costo y continuidad de dichos servicios, para lo cual debe implementarse los mecanismos necesarios para la obtención de las metas a corto, mediano y largo plazo de que todos los peruanos tengan los servicios básicos; también señala que los Gobiernos Locales, de acuerdo con la Ley Orgánica, han dictado normas Municipales para dar las facilidades a los usuarios y posibles beneficiarios del Programa "AGUA PARA TODOS", es así como en el Distrito de Pachacámac se ha dictado la Ordenanza N° 006-2004 del 25 de Mayo del 2004, cuyo objetivo es la de facilitar la obtención de la visación de planos a los administrados, sean de Asentamientos Humanos o de Centros Poblados con fines de vivienda.

Que, siendo la intención primordial, la de dotar de servicios básicos a la población del distrito, la Oficina

de Asesoría Legal, considera conveniente, modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A, por cuanto las personas que forman parte de las Cooperativas de Vivienda, Asociaciones y/o Agrupaciones con fines de vivienda, Asentamientos Humanos establecidos dentro de una Comunidad Campesina, tienen igual derecho a gozar de los servicios básicos incluyendo a las Comunidades Campesinas; Precisando a todos los que tienen derecho a solicitar la visación de planos con fines de obtener los servicios básicos en esta jurisdicción y que cumplan con los requisitos mínimos ya establecidos.

Que, con el fin de cumplir con la demanda del pueblo de Pachacámac, es pertinente modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 006-2004-MDP/A, precisando y/o ampliando el concepto de personas con derecho a visación de planos por parte de la Municipalidad para la obtención de los servicios básicos del Programa "AGUA PARA TODOS"

Que, la Visación de planos de Lotización y Perimétricos que se realicen en mérito del proceso administrativo, no significa reconocimiento u otorgamiento de Habilitación Urbana alguna, así como tampoco el reconocimiento de propiedad sobre los bienes que figuran en dichos planos.

Estando a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando con el voto de los señores Regidores a la sesión extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha aprobado la siguiente Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; El Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N° 006-2004-MDP/A, QUE ESTABLECE EL ALCANCE DE LOS ADMINISTRADOS PARA LA OBTENCION DE LA VISACION DE PLANOS CON FINES DE VIVIENDA PARA ACCEDER A LOS PROYECTOS DE SERVICIOS BASICOS.

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 006-2004- MDP/A del 25 de Mayo del 2006, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- La presente Ordenanza es aplicable para cualquier Asentamiento Humano, Centros Poblados Rural, Cooperativas de Vivienda, Asociaciones y/o Agrupaciones con fines de vivienda, Comunidades Campesinas, Asentamientos Humanos establecidos dentro de una Comunidad Campesina, que no cuenten con cualquier o ningún servicio de electrificación y redes de agua potable y alcantarillado en su comunidad, siendo no aplicable para aquellas personas jurídicas como urbanizadoras, empresas inmobiliarias que se dediquen a las Habilitaciones Urbanas con fines comerciales; así mismo este trámite no significa el reconocimiento ni otorgamiento de Habilitaciones Urbanas por parte de la Municipalidad."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias que se requieran y disponga la publicación de esta Ordenanza en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

143661-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Modifican el TUPA de la Municipalidad en lo referido a tasa por revisión de característica vehicular (mototaxis)

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 011 -2007-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; El Informe N° 389/2007/SGOPT/GDU/MDR de fecha 02.08.07 del Subgerente de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 100-2007-GDU/MDR de fecha 16.08.07 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 425-2007-OAJ-MDR de fecha 18.09.07 de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre modificación del costo por derecho administrativo de la Revisión de Característica Vehicular (Mototaxi); y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 104-2005/MDR y modificatorias, en cuyo procedimiento de Revisión de Característica Vehicular (04.17) se establece como pago por derecho el 2.70% U.I.T. (S/. 93.20 nuevos soles);

Que, mediante reunión de la Comisión Técnica Mixta de Transporte se encargó a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte realizar la modificación de costo por derecho administrativo de la revisión de característica vehicular (Mototaxis) debido a que actualmente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA tiene un costo de 2.70% U.I.T. lo que equivale a S/. 93.20 nuevos soles por vehículo menor, lo cual genera malestar a los propietarios y conductores pues el ingreso económico de cada mototaxista es bajo;

Que, mediante Informe N° 389/2007/SGOPT/GDU/MDR de fecha 02.08.07, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte sugiere que se establezca la modificación de costo por derecho administrativo de la revisión de característica vehicular (Mototaxis) de 2.70% U.I.T. (S/.93.20 nuevos soles) a 0.58% U.I.T. (S/. 20.01 nuevos soles), viendo la necesidad de trabajo que existe actualmente y que los propietarios y conductores de vehículos menores se han convertido en fuente de empleo para muchas personas y del cual dependen sus familias y toda la industria asociada que ha surgido conjuntamente con la masificación de este servicio, y en la actualidad se ha convertido en fuente de trabajo también para los jóvenes que encuentran en este medio la única opción de trabajo posible, entonces existen más de 2000 personas que dependen de los ingresos que genera esta actividad y en contraparte el vehículo menor es una máquina de combustión a gasolina que necesita un mantenimiento adecuado y permanente y debido al alza constante del precio de los combustibles, así como el seguro contra accidentes de tránsito, hace que se generen más gastos económicos que ingresos;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 38° numeral 38.5 establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLEZCASE, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 123, 124 y Decreto de Alcaldía N° 009-2006-MDR y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13.11.06, la modificación del costo por derecho administrativo de la Revisión de Característica Vehicular (Mototaxis) de 2.70% U.I.T. a 0.58% U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía, según detalle:

N° Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago (%UIT vigente)	Derecho de Pago (S/.)	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba	Autoridad que resuelve el recurso impugnativo
					Automática	Evaluación hasta 30 días			
04.17	Revisión de Características Vehicular Ley N° 27181	1.- Solicitud al Alcalde 2.- Pago por derecho de trámite (Anual)	0.58	20.01	x		Unidad de Trámite Documentario	Director de Desarrollo Urbano	

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

143727-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el artículo 3° de la Ordenanza N° 163-MSI, sobre obligatoriedad de obtener carné de sanidad en el distrito

ORDENANZA N° 222-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre del presente año, los dictámenes N° 074-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 002-2007-CDS/MSI de la Comisión de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.5, Inciso 3) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Expedir Carné de Sanidad";

Que, con fecha 17 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 163-MSI sobre obligatoriedad de obtener Carné de Sanidad en el distrito, mediante la cual se dispuso que toda persona que labore en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, está obligada a obtener su carné de sanidad en la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 016-2006-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2006, se precisaron los giros comerciales cuyo personal está obligado a obtener el carné sanitario conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 163-MSI;

Que, con fecha 3 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 195-MSI, la cual modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 163-MSI, disponiendo que para efectos de dar cumplimiento a los exámenes necesarios para la obtención del Carné de Sanidad, éstos podrían efectuarse en el local que la Municipalidad de San Isidro tenga designado para tal fin y/o en otro Centro Médico o de Salud, que previamente haya sido autorizado por esta Corporación Edil;

Que, habiéndose incrementado la capacidad operativa del Laboratorio de la Municipalidad de San Isidro, lo cual permite brindar el servicio de manera integral y a menor costo para el administrado, resulta conveniente modificar la normatividad aplicable;

Que, de otro lado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 141, en su Artículo 7° señala que el Carné de Salud será otorgado con

validez para toda la provincia de Lima por la Dirección de Salud de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social y/o por la Red de Centros Médicos Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por la Autoridad Sanitaria Municipal de cada uno de los distritos de acuerdo a su jurisdicción y/o por las dependencias del Ministerio de Salud en la provincia de Lima;

Que, la exigencia del carné de sanidad, ha demostrado ser un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulan alimentos, en resguardo de la salud pública, sin embargo resulta conveniente modificar la Ordenanza N° 163-MSI, a fin de permitir que en determinados casos específicos se reconozca la validez a los carnés de sanidad expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Salud, siempre y cuando brinden similares garantías de salubridad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA N° 163-MSI SOBRE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER EL CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 163-MSI, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Carné de Sanidad, se implementa como un medio eficaz para la prevención, controlando la salud e higiene de las personas que manipulan alimentos y que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la jurisdicción del distrito y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de su salud.

Las personas que laboren en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos, especificados en el Decreto de Alcaldía N° 016-2006-ALC/MSI, están en la obligación de portar su carné de sanidad expedido por la Municipalidad de San Isidro, siendo dicho documento personal e intransferible.

En el caso de aquella persona obligada a portar carné de sanidad, que labore en un local que forma parte de una cadena comercial de servicios al público y cuyo personal está sujeto a alta rotación entre los diversos locales ubicados dentro de la provincia de Lima Metropolitana, podrán portar Carnés expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o por las dependencias del Ministerio de Salud. En este caso el establecimiento comercial deberá informar, trimestralmente, a la Municipalidad la relación de las personas que pueden estar en dicha situación, debiendo contar con el requisito establecido en el

numeral 6.7 del Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Los empleadores están obligados a tener a la mano los Carnés de Sanidad de sus empleados y mostrarlos a la autoridad municipal cada vez que lo solicite para que puedan constatar el cumplimiento de la presente norma"

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 163-MSI, modificado por la Ordenanza N° 195-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Los requisitos para obtener el Carné de Sanidad expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal son:

6.1. Pago de los derechos correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

6.2. Examen Clínico.

6.3. Examen Serológico.

6.4. Examen Bucodental Completo - Odontograma.

6.5. Exámenes de Baciloscopia y/o Radiología para sintomáticos respiratorios.

6.6. Examen Parasitológico sólo para manipuladores de alimentos.

6.7. Los manipuladores de alimentos deberán recibir obligatoriamente por parte de la autoridad sanitaria municipal correspondiente la capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación relacionada con la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas vinculadas a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos.

Al terminar el examen integral, el Carné de Sanidad será entregado al solicitante, salvo que se constate la positividad de enfermedades infectocontagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales, que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos. En dichos casos no se emitirá el Carné de Sanidad hasta que dicha persona demuestre buena salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 195-MSI.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

143039-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Aprueban Directiva para la
Administración del Fondo Fijo para
Caja Chica Central y Periférica de la
Municipalidad**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

San Juan de Lurigancho, 16 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 0013-2007-GPD/MSJL de la Gerencia de Planificación del Desarrollo mediante el cual eleva para su aprobación un proyecto de "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para la Caja Chica Central y Caja Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, se aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería - NGT-06 "Uso del Fondo para Caja Chica", NGT-7 "Reposición Apertura del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo de Caja Chica", NGT-08 "Arqueos Sorpresivos" Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, 230 -10 "Uso del Fondo para Pagos en Efectivo y/o Fondo Fijo";

Que, conforme con las Disposiciones legales vigentes el Fondo para Caja Chica, debe estar establecido y/o modificado, en su caso mediante Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta el flujo de gastos menudos, debiendo contener, el nombre del administrador del fondo asignado, el monto máximo del fondo, el monto máximo de cada pago en efectivo, el tipo de gastos a ser atendidos con el fondo y la exigencia de rendir cuenta documentada, por lo menos de la penúltima entrega, para recibir nuevos fondos;

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionando los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del concejo municipal conforme lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a lo expuesto, debe expedirse el Decreto de Alcaldía que apruebe el proyecto de Directiva presentada por la Gerencia de Planificación del Desarrollo, toda vez que ella contiene normas reglamentarias para el buen uso de los Fondos Fijos para la Caja Chica Central y Caja Periférica de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 003-2007-GPD/MDSJL, "Directiva para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica Central y Periférica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", vigente para el año fiscal 2007, la misma que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las disposiciones relativas al monto máximo de cada pago en efectivo, el tipo de gasto a ser atendido con el fondo y la exigencia de rendir cuenta documentada, entre otras disposiciones complementarias se encuentra previstas en la Directiva aprobada por el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 001, de fecha 3 de enero del 2006.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

143257-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general de la Urbanización Ciudad de Dios

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000011-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 12 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Oficio Nº 01-2007-CD/APUCDD presentado al Despacho de Alcaldía por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Ciudad de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Asociación de Propietarios de la Urbanización Ciudad de Dios solicita el embanderamiento cívico en toda su urbanización entre el 15 al 25 de diciembre al celebrarse el 53º aniversario de su creación;

Que, la Ley Nº 15382 - Ley de Creación del Distrito de San Juan de Miraflores declara como capital de la localidad a la Ciudad de Dios, por ende en homenaje a esta celebración y por la participación cívica del vecindario disponemos el embanderamiento por 11 días;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Artículos 20º Inciso 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNGASE el Embanderamiento General de la Urbanización Ciudad de Dios, Zonas A y K, Distrito de San Juan de Miraflores, del 15 al 25 de diciembre del 2007, con motivo de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de creación de nuestra capital San Juanina.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

143258-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de la Ordenanza Nº 234-MDSMP que otorgó a contribuyentes facilidades para regularización de obligaciones sustanciales y/o formales

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2007/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de diciembre del 2007

VISTOS: El informe Nº 327-2007-GATR-MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Nº 234-MDSMP publicada el 21 de Noviembre del 2007, se otorgaron facilidades para la Regularización de Obligaciones Sustanciales y/o Formales para los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, siendo aplicable para todos aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias y administrativas,

Que, mediante la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 234-MDSMP, se facultó al Señor Alcalde Distrital de San Martín de Porres para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Que, es política de la presente administración brindar a todos sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 20 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en el D. S. Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo vigente de la Ordenanza Nº 234-MDSMP hasta 29 de Diciembre 2007.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a Secretaria General, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Administración y Finanzas, Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

143720-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Proclaman representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, para el período 2008-2009

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 523-2007-MSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 01-2007-CECCLD-MSS del Comité Electoral, que comunica el desarrollo y el resultado del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, efectuado el jueves 13.Dic.2007; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, define y determina la composición de los Consejos de Coordinación Local Distrital, que deben conformarse en todas las Municipalidades;

Que, la Ordenanza Nº 296-MSS regula la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital, estableciéndose las normas aplicables al desarrollo de dicho proceso de elección;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2007-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09.Nov.2007 y en el diario El Comercio el 10.Nov.2007, se dispuso la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Santiago de Surco para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2008-2009;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 01-2007-CECCLD-MSS del Comité Electoral, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, para el período 2008 – 2009, a los siguientes ciudadanos:

1. HEMPLER L. SOTO HUARINGA.
2. ZENON FUENTES CASTILLO.
3. JESÚS HONORATO SÁNCHEZ OLIVERA.
4. ROGER MARIO QUIROZ CARPIO.
5. VÍCTOR HUGO NORIEGA OJEDA.

ACCESITARIO:

1. CARLOS AMERI CHÁVEZ

Artículo Segundo.- Disponer la entrega de credenciales a los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco proclamados.

Artículo Tercero.- Los representantes proclamados procederán a juramentar en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de haberse expedido la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General y a la Unidad de Participación Vecinal, en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

143516-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 032-2007/MVMT, que otorga beneficios tributarios y no tributarios a contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 035-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

Visto: En Sesión Extraordinaria de la fecha que se indica el proyecto de Ordenanza sobre prórroga de beneficios tributarios y administrativos para la regularización de obligaciones a favor de los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 032-2007/MVMT de fecha 31.OCTUBRE.2007 se establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, es política de la Gestión Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o administrativas;

Que, atendiendo el pedido del vecindario, el Pleno del Concejo considera que es necesario prorrogar por tiempo prudencial la Ordenanza referida;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del Artículo 9°, así como el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; y en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias; el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente ORDENANZA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de DICIEMBRE del 2007, la vigencia de la Ordenanza N° 032-2007/MVMT que otorga beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.,

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, Gerencia de Administración, Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones y Subgerencia de Participación Vecinal establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

143660-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban conformación de Grupo Técnico Local de Gestión de Calidad de Aire en el Callao

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 000040**

Callao, 12 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 en su artículo 118° referido a la protección de la calidad del aire, define que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el numeral 1° del artículo 80° dispone que son funciones provinciales exclusivas la de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; y regular

y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 7) del artículo 9° dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Nacional y Regional;

Que, la Resolución Suprema N° 768-98-PCM, constituye el Comité de Gestión de la Iniciativa Aire Limpio para Lima-Callao, encargado de proponer las medidas que permitan mejorar la calidad del aire en Lima Metropolitana;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire", se fija los valores de dichos estándares y define 13 zonas de atención prioritarias ubicadas en Arequipa, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Lima-Callao, Pisco, Piura, Trujillo y Cerro de Pasco;

Que, con Resolución Directoral N° 126-2001-SA-DS-CALLAO/DE de la Dirección de Salud I – Callao resuelve declarar en estado de emergencia la zona del Cercado del distrito del Callao por la contaminación e intoxicación por el plomo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2004-SA-DS-Callao/DG, se aprueba el Plan de Implementación de Atención Primaria de Salud Ambiental, a través del cual se desarrolló un diagnóstico participativo de factores ambientales de riesgo para la salud, en el cual uno de los problemas ambientales es la contaminación atmosférica;

Que, la Resolución Presidencial N° 022-2002-CONAM/PCD, establece las directrices para desarrollar los Planes "A limpiar el Aire", considerando una serie de medidas para mejorar la calidad del aire de acuerdo a la realidad de cada zona y fijando los plazos para ir alcanzando los valores de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

Que, a través del Acuerdo N° 0016-2003, el Gobierno Regional del Callao, declara en Emergencia Ambiental por Contaminación e Intoxicación por plomo a diversos asentamientos humanos, urbanizaciones y zonas aledañas de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 000037-2005, se aprueba la Política Ambiental, el Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA y la Comisión Ambiental Municipal-CAM del Callao, y de acuerdo al SLGA se puede planificar la solución de conflictos ambientales y problemas de contaminación a través de creación de Grupos Técnicos Locales que se acuerde a través de la CAM y se informe a la CAR (Comisión Ambiental Regional);

Que, la Ordenanza Municipal N° 000002-2006, aprueba el Plan de Acción Ambiental al 2021 y la Agenda Ambiental Municipal al 2010 en la cual se tiene planificado actividades dedicadas a reducir la contaminación atmosférica y mejorar la calidad del aire en el Callao;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000034-2007, se aprueba la Conformación del Grupo Técnico Local de Rehabilitación de los Pasivos Ambientales de las Zonas Contaminadas por el Plomo en el Cercado del Callao, el cual tiene por finalidad la remediación y recuperación ambiental, de los ecosistemas urbanos del puerto del Callao, disminuyendo los niveles de contaminación por plomo y mejorando las condiciones de vida de los grupos sociales afectados;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y el Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada con Ordenanza Municipal N° 000037, el Alcalde Provincial del Callao;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar por necesidad social e interés local, la conformación del Grupo Técnico Local de Gestión de Calidad de Aire en el Callao, cuya conformación es la siguiente:

- 1) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Gobierno Regional del Callao

3) Un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

4) Un representante del Ministerio de la Producción

5) Un representante del CONAM

6) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Perla

7) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Punta

8) Un representante de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

9) Un representante de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua

10) Un representante de la Municipalidad Distrital de Bellavista

11) Un representante del SENAMHI

12) Un representante de la Dirección de Salud I Callao-DISA I Callao

13) Un representante de la Dirección Regional de Educación del Callao

14) Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC)

15) Un representante de las ONGs vinculadas al tema

16) Dos representantes de las Organizaciones Vecinales

17) Un representante de Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú

18) Un representante del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM

Artículo Segundo.- La finalidad del Grupo Técnico conformado en el artículo precedente, es el mejoramiento de la calidad del aire en la Provincia del Callao, disminuyendo los niveles de contaminación atmosférica y mejorando las condiciones de vida de los grupos sociales afectados.

Artículo Tercero.- Los objetivos del Grupo Técnico, son los siguientes:

a) Priorizar y complementar las actividades planificadas por el Comité de Gestión de la Iniciativa Aire Limpio para Lima-Callao, en especial para la Provincia del Callao.

b) Implementar y complementar el Plan de Saneamiento Atmosférico para Lima y Callao.

c) Planificar y Desarrollar inventarios de Emisiones Atmosféricas y Monitoreos de la Calidad del Aire en coordinación con la DIGESA.

d) Proponer un Sistema de Vigilancia de la Calidad de Aire en el Callao.

e) Promover mecanismos de producción limpia, uso de energías alternativas para el desarrollo de las actividades económicas y uso de vehículos no motorizados en el Callao.

f) Implementar mecanismos e instrumentos de gestión de control de contaminación sonora.

Artículo Cuarto.- La creación del Grupo Técnico permitirá complementar, ejecutar y dar continuidad a los trabajos planificados por el Comité de Gestión de la Iniciativa Aire Limpio para Lima-Callao que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 768-98-PCM.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, a través de la Gerencia de Control Ambiental, la ejecución de la presente norma, debiendo coordinar con las áreas municipales pertinentes y programar la fecha de instalación del Grupo Técnico Local dentro de los 30 días de aprobado el presente Decreto.

Artículo Sexto.- De conformidad con el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 000037-2005-MPC, el Grupo Técnico coordinará y dependerá jerárquicamente de la Comisión Ambiental Municipal y de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente a través de la Gerencia de Control Ambiental.

Artículo Séptimo.- El Grupo Técnico Local contará con una Secretaria Técnica, la que tendrá como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Local y reportar a la Comisión Ambiental Municipal y Comisión Ambiental Regional.

Artículo Octavo.- El plazo previsto para el cumplimiento de los objetivos planificados es de 24 meses a partir de la fecha de instalación de la Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Grupo Técnico deberá presentar a la Comisión Ambiental Municipal su Plan de Trabajo dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de instalado el grupo e informar a la Comisión Ambiental Regional y al Comité de Gestión de Iniciativa de Aire Limpio para Lima y Callao, constituido por Resolución Suprema N° 768-98-PCM. Asimismo reportará semestralmente sobre el avance en sus tareas, debiendo al final del periodo señalado en el artículo noveno presentar un informe final a la Comisión Ambiental Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde

143405-1

Revocan licencia de funcionamiento indeterminada otorgada a la Empresa Anroma Parts S.A., por estar ocupando la vía pública

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 000821**

Callao, 13 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorado N° 1026-2007-MPC-GGDELDC a través del cual la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, solicita iniciar las acciones pertinentes para la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 2927-99 otorgada a la Empresa ANROMA PARTS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 1876-99, acogida al Decreto Legislativo N° 776, se otorga autorización a la Empresa ANROMA PARTS S.A. para la conducción del local ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 1289 – Callao, con giro de venta de aceite, repuestos, llantas de vehículos, oficina administrativa – comercialización de combustibles;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 08013 de fecha 11 de octubre de 2007 se notifica a la Empresa Anroma Part S.A., por ocupación de la vía pública ya que se ha constatado 03 máquinas surtidoras para la venta de combustible, infracción tipificada con código 02-009 categoría IV del Cuadro de Escalas de Multas aprobada por el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones, asimismo obra a fojas 28 la Resolución de Medida Cautelar N° 082-2007-MPC-GGDELDC, la misma que dispone la clausura por 30 días calendario del referido local;

Que, mediante Informe Técnico N° 1825-07-MPC-GGSC-GDC, la Gerencia General de Defensa Civil, indica haber efectuado una inspección al referido local constatando que el grifo es conducido por la empresa Anroma Part S.A., la que se encuentra con orden de clausura temporal del 11 de octubre al 11 de noviembre del presente año por ocupación de la vía pública, sin embargo, contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal, en la Resolución de Medida Cautelar 082-2007-MPC-GGDELDC y Acta N° 185-2007-MCP, asimismo se constató que dicho grifo se encontraba en funcionamiento, no se observa extintores ni cilindros de arena, existiendo cables de baja tensión que se proyectan directamente sobre los surtidores siendo de alto riesgo de explosión e incendio inminente en contra de la colectividad, además que no posee certificado de Defensa Civil;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre del presente año, la conductora de dicho grifo efectúa su

descargo al Oficio N° 445-2007-MPC-GGDELDC, indicando que su negocio cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento, la misma que autoriza la venta de combustibles, aceite, repuestos, llantas de vehículos, etc., agrega que siempre ha funcionado en la vía pública con el compromiso que cuando la Municipalidad lo requiera y dentro de un plazo razonable iban a desocupar el inmueble sin necesidad de torcer la ley;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante el Memorando N° 1026-2007-MPC-GGDELDC, indica que los argumentos esgrimidos por la administrada resulta insuficiente para amparar la ocupación de la vía pública detectada, teniendo en cuenta que la Licencia otorgada para el local en mención se da puntualizando e indicando que las actividades deben desarrollarse sin ocupación de la vía pública, por lo que solicita se inicien las acciones pertinentes para la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 2927-99;

Que, al respecto hay que tener en cuenta, que la recurrente obtuvo la Licencia de Funcionamiento indeterminada N° 1876-99, para ejercer la actividad comercial de venta de aceite, llantas, repuestos de vehículos, oficina administrativa, comercialización de combustibles, gasolina y kerosene, señalando como ubicación del establecimiento la Av. Almirante Grau N° 1289, Callao, inmueble que se encuentra cerrado sin atención al público no coincidiendo el área declarada 197 m2, sin embargo la recurrente viene desarrollando sus actividades en plena vía pública (berma central de la Av. Almirante Miguel Grau cuadra 12), sin acatar lo dispuesto en la autorización de funcionamiento, como es la no ocupación de la vía pública;

Que, la figura de la revocación se encuentra encuadrada dentro de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos a los que hace referencia el Título III de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, si bien es cierto que la revocación no es una característica regular de los actos administrativos, ya que la regla general es su estabilidad, por lo que únicamente se puede declarar la revocación por tres causales contenidas en el artículo 203° del cuerpo legal antes citado: 203.1, cuando la facultada revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango de ley y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma 203.2 cuando la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; y 203.3 cuando apreciando elementos de juicio sobreviviente se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, en el presente caso la causal para revocar la Licencia de Funcionamiento sería la estipulada en el inciso 2) de la precitada Ley. La revocación – sanción que se produce en caso de incumplimiento de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto. Es decir por desarrollar la actividad para el que se le otorgó ocupando la vía pública, sin tomar en cuenta lo dispuesto en dicha licencia, poniendo en riesgo la vida e integridad física de las personas que laboran y transitan por ese lugar, toda vez que existen cables aéreos de baja tensión que se proyectan directamente sobre los surtidores, siendo de alto riesgo de explosión e incendio inminente;

Que, tal como ha sido concebida la revocación en la ley, resulta una facultad residual basada en norma expresa o un pacto previo al acto, mediante el cual se le priva de efectos de no obstante ser un acto válido por razones de interés público. Así entendida la revocación permite a la administración, adaptarse constantemente a las necesidades del momento para su consonancia con el interés público;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 0790-2007-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 1876-99, acogida

al Decreto Legislativo N° 776, otorgada a la Empresa ANROMA PARTS S.A. para la conducción del local ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 1289 – Callao, con giro de venta de aceite, repuestos, llantas de vehículos, oficina administrativa – comercialización de combustibles, por estar ocupando la vía pública.

Artículo Segundo.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

143403-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada, imprimación asfáltica y otros para proyecto de mejoramiento y rehabilitación de carretera

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2007-MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de diciembre del 2007

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha de 12 de diciembre del 2007, la propuesta del señor Alcalde de exoneración de proceso de selección en situación de emergencia para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, imprimación asfáltica, mano de obra y residencia de obra; y adquisición de mezcla asfáltica, agregados y materiales de construcción, necesarias para el proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de Carretera para la Integración de los Centros Poblados de los Distritos de Pueblo Nuevo y Los Aquijes – Ica, a realizarse por administración directa.

CONSIDERANDO:

Que, el día miércoles 15 de agosto del año en curso, se registró en la Región de Ica, terremoto de grado 7.9 el cual causó gran mortandad en la provincia de Pisco, Ica y Chincha, además de causar graves daños materiales, en las citadas provincias; y sus distritos, entre los que se incluye el Distrito de Pueblo Nuevo, cuyo Local de la Municipalidad, instituciones públicas, casas de los vecinos, vías, canales de regadío, alcantarillas colapsaron y/o fueron seriamente afectadas.

Que, como consecuencia del sismo producido en la región Ica, antes citado, el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, declaró y amplió el estado de emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete del departamento de Lima, los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, hasta el 15 de diciembre del 2007.

Que, también la Ley N° 29076 publicada el 24 de agosto del año en curso, faculta a regiones y municipios de las zonas afectadas con el sismo del 15 de agosto, a reprogramar su presupuesto y usar recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Compensación Municipal, para fines de reconstrucción. Lo cual deberá hacerse -previo acuerdo del Concejo municipal. Estos recursos deberán usarse exclusivamente en la asistencia

y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

Que, asimismo la Comuna de Pueblo Nuevo mediante Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDPN Declaró en Estado de Emergencia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, por el plazo de tres (3) meses; la misma que fuera ampliada por Ordenanza Municipal N° 007-2007-MDPN hasta el día 15 de diciembre del 2007.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0642-2007-GORE-ICA/PR de 26.09.07 se aprueba el Convenio de Financiamiento entre el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para la ejecución del proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de Carretera para la Integración de los Centros Poblados de los Distritos de Pueblo Nuevo y Los Aquijes – Ica y por Resolución Ejecutiva Regional N° 0721-2007-GORE-ICA/PR de fecha 14.11.07 se aprueba la primera addenda a dicho convenio, y que conforme al mismo el monto del proyecto asciende a la suma de S/. 4'023,334.92, aportados por el Gobierno Regional de Ica y por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, este último con un monto de S/. 300,000.00.

Que, con fecha 26 de noviembre del 2007 los vecinos y transportistas del distrito de Pueblo Nuevo, alcanzan a esta comuna, un memorial por el cual exigen la pronta rehabilitación de las vías, caminos, puentes y retiro de escombros, que fueran afectadas con el sismo del 15.08.07, porque obstruyen el libre tránsito de los colectivos, el desplazamiento normal de la población y con ello se pone en riesgo al vecindario ante un fuerte sismo, mayor aun si continúan los movimientos telúricos hasta la fecha; y por otro lado refieren que con la polvareda generada por los escombros de los inmuebles afectados por el terremoto del 15.08.07, es latente la existencia probable de una epidemia. Y que en razón a que existe un proyecto de mejoramiento y rehabilitación de las carreteras de los centros poblados de Pueblo Nuevo y los Aquijes, éste debe ejecutarse de manera inmediata.

Que, por Oficio N° 4244-2007-DRSA-ICA-DG del 3 de diciembre del 2007 el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, comunica a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, que su Despacho efectuó una visita inopinada a este distrito para realizar una inspección ambiental, por aparición de brotes epidemiológicos que ponen en riesgo la población, recomendando notificar a la comuna de Pueblo Nuevo para que realice la disposición final de estos escombros en el área geográfica del distrito, a fin de no causar impacto ambiental negativos a las viviendas aledañas y por consiguiente a la salud de la población.

Que, el Director de la Agencia Agraria del Gobierno Regional de Ica, por Oficio N° 286-2007-AAI del 10.12.07 comunica a la Comuna de Pueblo Nuevo que como consecuencia del sismo del 15.08.07 que los canales de regadío y alcantarillas, han colapsado en un gran número ubicados en los caseríos de Pariña Grande, Conuca, Pongo de los Zegarras, Pongo Chico, Pongo Grande, Yajasi, Callejón de los Espinos, Chulpaca, lo que ante la avenida de aguas en mayor escala encontrándonos en la época, pone en peligro las viviendas aledañas, los sembríos y el libre tránsito; por lo que recomienda la reparación inmediata de los canales y alcantarillas.

Que, mediante Informe N° 203-2007-D.O.P.-MDPN-ICA de fecha 11 de diciembre del 2007, el Jefe del Departamento de Obras Públicas, comunica que a consecuencia del terremoto del 15 de agosto del presente, las vías de nuestro distrito se encuentran interrumpidas por la gran cantidad de escombros que ha ocasionado el terremoto, y afectado los canales de regadío, pontones y alcantarilla de los caseríos del Chulpaca, Canuca, Pariña Grande, Pongo Grande, Pongo Chico, Pongo de los Zegarras, Yajasi, Chaypes, Callejón de los Espinos, limitando el libre tránsito en casi todos los centros poblados de los distritos, el traslado a las postas médicas en caso que se repitan nuevos sismos para atender a los pacientes y que estos escombros además generado la contaminación del medio ambiente por el excesivo polvo. Recomendando iniciar con carácter de urgente iniciar Mejoramiento y Rehabilitación de carreteras teniendo en cuenta que existe el financiamiento de esta obra por parte del Gobierno Regional de Ica; y exonerando el proceso



de selección para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de dicho proyecto.

Que, asimismo el asesor legal externo mediante Informe Legal Externo - 2007 - MDPN - ALE de fecha 11.12.07 recomienda exonerar del proceso de selección que se convocará, bajo la modalidad de Situación de Emergencia por la contratación de los servicios y bienes antes mencionados.

Que, debido a que la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada, imprimación asfáltica, mano de obra y residencia de obra; y adquisición de bienes como mezcla asfáltica, agregados y materiales de construcción, resultan de carácter urgente y necesarias para la ejecución del proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de Carretera para la Integración de los Centros Poblados de los Distritos de Pueblo Nuevo y Los Aquijes - Ica, a realizarse por administración directa, en caso que exceda a una menor cuantía, podrá utilizarse el mecanismo de exoneración al amparo de lo previsto en la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, cuyo artículo 19° señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la presente ley.

Que, además, se entiende como Situación de Emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la Defensa Nacional, es así como lo prescribe el artículo 22 del T U O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sancionado mediante D.S. N° 083-2004-PCM.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 142° precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes; después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el informe técnico - legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones".

Por estos fundamentos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura del acta y aprobación de acta, el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección que se convocará, bajo la modalidad de Situación de Emergencia para la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada, imprimación asfáltica, mano de obra y residencia de obra; y adquisición de mezcla asfáltica, agregados y materiales de construcción, necesarias para el proyecto : Mejoramiento y Rehabilitación de carretera para la integración de los centros poblados de los distritos de Pueblo Nuevo y Los Aquijes - Ica, a realizarse por administración directa. En mérito al sustento especificado, procediéndose a la Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 083-2004-PCM, concordado con los artículos 146° y 148° del Reglamento de la Ley aprobado mediante D. S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Publicar el Acuerdo de Concejo a expedirse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación y adicionalmente deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 147° del Reglamento de la Ley, D. S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Remitir el referido Acuerdo, una vez publicado, así como los Informes Técnicos-Legales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del D. S. N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a efectuarse al Área de Abastecimiento de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 148° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY CONDORI FLORES
Alcalde

143440-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2007-MDLU.

La Unión - Piura, 3 de diciembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA UNIÓN - PIURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Unión - Piura, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 contempla que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo que el Artículo X señala que promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, ello con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Artículo 8° de la citada norma indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el Artículo 9º, inciso 3 del mismo dispositivo establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, siendo objetivo de la entidad promover la eficiencia en la gestión reduciendo los niveles de decisión, a fin de lograr un eficaz control de los servicios administrativos que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, se hace necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y, Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad, conforme a la propuesta emitida por el órgano ejecutivo de la entidad;

Que, los citados documentos de gestión se constituirá en una norma técnica y herramienta de gestión organizacional moderna y sostenible, que propende a partir del análisis y flujograma de procesos, la delimitación clara de competencias y responsabilidades, que optimice y garantice la calidad de gestión municipal con eficiencia, eficacia y productividad, permitiendo implementar indicadores para evaluación de la gestión por resultados e incorporando además canales que garanticen la efectiva participación ciudadana;

Estando a los considerandos expuestos y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º incisos 3, 8 y 32 y, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y CUADRO
PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)**

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura, que consta de 94 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final; y, Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura, los mismos que en anexos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y, Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FELIX ANTON MARTINEZ
Alcalde

143041-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN